

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
CONCEJO MUNICIPAL
COMUNICA

“La Municipalidad del Cantón de Montes de Oca, de conformidad con lo que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso d), 79 y concordantes del Código Municipal, Ley N° 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, procede a emitir el siguiente Reglamento para Licencias y Patentes Municipales del Cantón de Montes de Oca.

Resultando:

1°- Que el artículo 169 de la Constitución Política y el artículo 3° del Código Municipal establecen que compete a la administración municipal el velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra inmerso el velar por un adecuado funcionamiento de la actividad lucrativa que se realiza en el Cantón.

2°- Que las regulaciones para el otorgamiento y control de licencias y patentes en el Cantón de Montes de Oca tienen respaldo jurídico en el Código Municipal y la Ley N° 7462 Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Montes de Oca, publicadas en la Gaceta N° 6 del 09 de enero de 1995.

3°- Que el artículo 21 de la Ley N° 7462 Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Montes de Oca, autoriza a la Municipalidad de Montes de Oca a adoptar las medidas administrativas necesarias para la aplicación de la misma.

4°- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 del Código Municipal, ley N° 7794, del 30 abril de 1998, compete a la Municipalidad, la potestad de establecer las políticas generales de las actividades lucrativas que se desarrollan en el Cantón.

5°- Que la Sala Constitucional mediante voto N° 6469-97, de las dieciséis horas, veinte minutos del ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete estableció que “es materia municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su mas variada gama de actividades, y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto patente.”

6°- Que el voto de la sala Constitucional N° 246-96 define que: “la libertad empresarial no es absoluta y tal garantía debe someterse a las regulaciones que necesariamente deben cumplirse previamente”.

7°- Que para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución Política, mediante su artículo 170, y el Código Municipal en su artículo 4°, se establecen la autonomía política administrativa y financiera de las municipalidades, así como su potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

8°- Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal, acuerda emitir el siguiente reglamento:

REGLAMENTO PARA LICENCIAS Y PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN DE
MONTES DE OCA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. –Definiciones.– Para los efectos de aplicación o interpretación del presente Reglamento de Patentes Municipales, cuando se empleen los términos y definiciones siguientes; deben dárseles las acepciones y significaciones que se señalan a continuación:
ACAM: Asociación de Compositores y Autores Musicales.

“Actividades lucrativas: Se entenderá por actividades lucrativas, todas aquellas que generen directa o indirectamente ingresos a los patentados. Se exceptúan del ámbito de aplicación, las actividades lucrativas ejercidas por Micro Empresas de Subsistencia.”
MODIFICACION PUBLICADA EN LA GACETA: N° 91 del 25-4-2020

Actividades promocionales: Es la propaganda o anuncios que se realizan mediante vallas, pizarras, pantallas, rótulos y similares de cualquier clase; de locales, actividades o productos.

Actividades Semi-industriales: Son aquellas en las cuales los procesos de transformación de materias primas se hace a pequeña escala, por medios artesanales o con uso de tecnologías mínimas y de baja intensidad.

Almacenes, casas importadoras, fabricantes y distribuidores: Negocios dedicados a actividades de comercialización y distribución al mayoreo, de artículos de consumo masivo para el hogar y las personas.

Autorización: Documento escrito mediante el cual una determinada autoridad pública o persona privada de derecho faculta a otra u otras para la realización de un determinado acto. Cuando se trate de autorizaciones emitidas entre personas jurídicas pueden darse bajo el formato del “Poder Especial” de acuerdo a los artículos 1256 y 1289 del Código Civil.

Bar, cantina o taberna: Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo al detalle y dentro del establecimiento y en los cuales no se dan actividades bailables o de espectáculos públicos.

Café Internet: Local con computadoras con acceso a la red de Internet por parte del público con posibilidad de venta de bebidas no alcohólicas, repostería y similares.

Certificación: Documento escrito emitido por autoridad pública o privada o por notario público en el que se dé fe de la existencia de determinado acto o situación jurídica relevante. Cuando emanare de autoridad pública o de notario público tendrá carácter de documento público de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 del Código Notarial y en los artículos 120 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

Constancia: Documento escrito emitido por autoridad pública o privada o por notario público en el que conste la existencia de determinado acto o situación jurídica relevante. Cuando emanare de autoridad pública o de notario público tendrá carácter de documento público de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del Código Notarial y en los artículos 120 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

Declaración Jurada: Documento escrito emitido por persona física o por representante judicial o extrajudicial de persona jurídica, en su nombre y representación, en el que se declare bajo la fe del juramento determinado acto, situación o hecho jurídico relevante. Para los efectos de este Reglamento las declaraciones juradas podrán hacerse ante la autoridad municipal la cual levantará un acta en este sentido o mediante documento firmado por el declarante y autenticado por un profesional en derecho.

Derechos de Autor: Derecho de dominio que ejerce una persona pública, privada o jurídica de acuerdo al artículo 275 del Código Civil y a la Ley de Derechos de Autor.

Discotecas o Salones de baile: Todo negocio cuya actividad principal y permanente es la realización de bailes públicos con música de cabina o presentación de orquestas, conjuntos o grupos musicales, lo cual incluye el expendio de bebidas alcohólicas para consumir en el lugar; pero que deben cumplir con todas las exigencias establecidas en las leyes o

reglamentos para garantizar la seguridad de los usuarios o clientes y la tranquilidad de los habitantes del Cantón.

Empresas pequeñas: Según definición utilizada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Empresas medianas: Según definición utilizada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Empresas grandes: Según definición utilizada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Espectáculos Públicos: Toda función, representación, transmisión o captación pública que congregue o convoque a personas, en espacios públicos o privados. Dichas actividades se regulan y deben cumplir con la Ley No. 6844 de Espectáculos Públicos y lo contenido en el Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Montes de Oca.

Estacionamientos: Aquellos lugares (ya sea en edificios o en lotes) públicos o privados, destinados a guardar vehículos, incluyendo terminales de autobuses y garajes para taxis.

Fuerza Pública: Autoridad de policía, sea civil, o Municipal, que se encuentra bajo las órdenes del Ministerio de Seguridad Pública o de las Municipalidades de acuerdo al Código de Policía.

Gestión Tributaria: Departamento de la Municipalidad encargado de tramitar todas las solicitudes relacionadas con tramites de licencias o patentes y efectuar la gestión de cobro de las mismas.

Horarios: Horas definidas por la Ley No. 7633 –Regulación de Horarios de Funcionamiento en Expendios de Bebidas Alcohólicas- para la apertura y el cierre de los negocios de conformidad con la actividad de que se trate, según lo define la misma Ley.

Hoteles y Pensiones: Establecimientos cuya actividad principal es el alojamiento temporal de personas, según la reglamentación para el desarrollo de dicha actividad. Si tuviese venta de licor, se considera actividad secundaria y debe acatar lo reglamentado en cuanto a patente, horario de funcionamiento, seguridad, etc.

ICT: Instituto Costarricense de Turismo

Impuestos: Sumas que se obligan a pagar los contribuyentes o responsable del uso de una patente.

Ingresos: Suma que se recibe como retribución por el desarrollo de actividades lucrativas comerciales, empresariales y de servicios.

Ingreso bruto: El volumen de los ingresos, obtenidos por el patentado, en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal, durante el período fiscal respectivo.

INS: Instituto Nacional de Seguros

INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

Inspectores Municipales: Funcionarios municipales que conforman la Policía Técnica Fiscal y que son los encargados de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones del patentado y de la municipalidad en el ejercicio de sus facultades de control y fiscalización de las licencias municipales.

Inspección Municipal: Procedimiento mediante el cual un funcionario municipal realiza una verificación de los derechos, deberes y obligaciones del patentado, en el ejercicio de las actividades de control y fiscalización de las licencias que otorga la municipalidad.

“MICRO EMPRESA DE SUBSISTENCIA: Empresa que se dedica a la actividad comercial o de servicios cuyos ingresos sean destinados a la manutención del núcleo familiar, situación que deberá ser demostrada mediante la Ficha de Información Social (FIS) y la valoración social y deberá contar con el Visto Bueno de la Oficina de Desarrollo Social de la Municipalidad de Montes de Oca otorgándose únicamente a aquellas personas que

demuestren ser vecinas de nuestro Cantón.” MODIFICACION PUBLICADA EN LA GACETA: N° 91 del 25-4-2020

Karaokes: Denominase karaoke aquel sistema amplificado de sonido que permite el canto de las personas, con acompañamiento de pistas musicales pregrabadas.

Kioscos: Locales comerciales pequeños que usualmente se encuentran en los grandes centros comerciales en espacios no definidos o en sus pasillos y cuya concentración o instalación debe garantizar un mínimo de 15% de áreas comunes disponibles para la circulación de las personas dentro del Centro Comercial.

Ley N° 7462: Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Montes de Oca, del 23 de noviembre de 1994, publicada en La Gaceta N° 6 del 9 de enero de 1995.

Licencia y/o patente: Es la autorización que, a solicitud del interesado, otorga la Municipalidad para ejercer cualquier actividad lucrativa lícita en su jurisdicción, conforme a lo establecido por las leyes vigentes.

Licorera o Licorería: Establecimientos comerciales cuya actividad principal es el expendio de bebidas alcohólicas para llevar en envase cerrado, por lo que no se pueden ni deben consumir dentro del establecimiento, o en sus inmediaciones.

Menores de Edad: Toda persona física menor de dieciocho años de acuerdo a lo definido por el Código de la Niñez y la Adolescencia.

MEP: Ministerio de Educación Pública

Micro y Pequeñas Empresas: Cuando se trate de actividades lucrativas ejercidas directamente por el propietario y su núcleo familiar, o en los cuales no haya más de 10 empleados.

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Municipio: Lo que señala el artículo 1° del Código Municipal.

Municipalidad: Persona Jurídica estatal con autonomía política, financiera y administrativa y jurisdicción territorial sobre un Cantón. En este reglamento Municipalidad de Montes de Oca.

Patentado: Persona física o jurídica que ejerce un derecho de patente sobre una determinada actividad debidamente autorizado por la Municipalidad.

Patente Permanente: Derecho de explotación permanente en el tiempo, de acuerdo a su vigencia en el certificado que la otorga y las leyes y reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad en la zona de influencia de la municipalidad.

Patente Temporal: Derecho de explotación no permanente en el tiempo, de acuerdo a su vigencia en el certificado que la otorga y las leyes y reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad en la zona de influencia de la municipalidad.

Patente Especial: Derecho de explotación con características no ordinarias en cuanto a tiempo y actividades y de acuerdo a su vigencia en el certificado que la otorga y las leyes y reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad en la zona de influencia de la municipalidad

Permiso: Documento escrito mediante el cual una autoridad pública o privada autoriza la realización de una determinada actividad de acuerdo a sus funciones delimitadas por ley y regidas por el Principio de Legalidad, de previo a que la Municipalidad les otorgue la licencia.

Persona Física: Todo aquel que ejerce la existencia y capacidad jurídicas de acuerdo a los artículos 31 y 36 del Código Civil.

Persona Jurídica: Todo aquel que ejerce la existencia y capacidad jurídicas de acuerdo a los artículos 33 y 36 del Código Civil.

Red Vial Nacional: Según artículo 1° de la Ley General de Caminos se encuentra bajo la administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y corresponde a toda carretera

que se enmarque en cualquiera de las siguientes categorías: carreteras primarias, carreteras secundarias y carreteras terciarias.

Red Vial Cantonal: Según el artículo 1° de la Ley General de Caminos se encuentran bajo la administración de las Municipalidades y se clasifican en caminos vecinales, calles locales y caminos no clasificados.

Reglamento de patentes o licencias comerciales: Es el que particulariza y define las reglas locales que regulan la actividad lucrativa y comercial en el Cantón, para garantizar la seguridad, la salud y un ambiente sano, entre otros; sin detrimento de las regulaciones establecidas en otras leyes vigentes aplicables al desarrollo de la actividad lucrativa empresarial, comercial y de servicios.

Renta líquida gravable: Es la renta producida en el Cantón de Montes de Oca, por los patentados, a la cual es aplicable el impuesto establecido por la Ley N° 837 del 20 de diciembre de 1946 y sus reformas (Ley del Impuesto sobre la Renta)

Restaurante: Todo establecimiento gastronómico dedicado al expendio de alimentos y bebidas.

Restaurante con venta de licor: Todo establecimiento gastronómico en que el expendio de bebidas alcohólicas es una actividad secundaria.

Sodas o Cafeterías: Lugares para consumir diferentes tipos de alimentos y bebidas no alcohólicas.

Solicitante: Es la persona física o jurídica que solicita una licencia municipal

Solicitud: Documento escrito, constante o no en formulario previamente diseñado al efecto, mediante el cual se realiza las peticiones, consultas o gestiones necesarias ante la Municipalidad.

SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.

Supermercados: Establecimientos cuya actividad principal es la venta de una serie de mercancías, alimentos y productos para el consumo masivo y fuera del local

Traslado: Acción de trasladar físicamente, de un lugar a otro a persona o cosa. Los traslados de patentes o licencias se deben de ejecutar dentro del mismo distrito al que pertenece siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos al respecto.

Traspaso: Renunciar o ceder a favor de otro el derecho o dominio de una cosa. El traspaso de patentes tiene que ser autorizada por el Concejo Municipal de conformidad con los Artículos 13 y 82 Código Municipal.

Título: Documento que emite la Municipalidad para certificar la existencia de la patente.

Venta: Contrato bilateral por el cual se transmite la propiedad de un bien determinada a cambio de un precio pactado

Venta bruta: El volumen de ventas obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas, autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal, hecha la deducción que establece la ley del impuesto sobre las ventas

Visto Bueno: Documento escrito emitido por una autoridad pública o privada en el que se hace constar que se está de acuerdo con la situación o acto que se solicita. Podrá hacerse constar la existencia del visto bueno mediante un sello estampado en el documento respectivo siempre y cuando éste venga refrendado por una firma responsable y por el nombre y número de cédula del firmante así como su teléfono o domicilio.

Artículo 2. -Objetivos. El objetivo de este Reglamento es regular todo lo relativo a los establecimientos comerciales, la comercialización y el consumo de mercaderías, alimentos y bebidas de cualquier naturaleza que estas sean, prestación de servicios, salas de juegos - sean estos mecánicos o electrónicos-, instalación de rótulos comerciales; así como, lo relativo a las actividades promocionales y culturales, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de las actividades lucrativas que se realice en el Cantón.

Se pretende dotar a la Administración Municipal de una herramienta que le permita cumplir satisfactoriamente sus obligaciones; además, atender cuatro principios fundamentales: la buena custodia del Patrimonio Público, la eficiencia y eficacia en la Administración Pública, el respeto y apego al Ordenamiento Jurídico e información pública oportuna y confiable.

Artículo 3. -Ámbito de Aplicación. Sin detrimento de la salvaguarda del interés público frente a la actividad comercial y empresarial, cualquier persona –física o jurídica- puede desarrollar libremente actividades empresariales legalmente permitidas, siempre y cuando reúna los requisitos necesarios establecidos por ley o reglamento, y lo haga cumpliendo con las exigencias establecidas para el negocio de que se trate

Para efectos de determinar las actividades permitidas en este Cantón este Reglamento remite a las categorizaciones establecidas en el Plan Regulador.

Igualmente, las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas para todas aquellas actividades lucrativas que requieran licencia municipal en el cantón; excepto, para las actividades reguladas en el Capítulo VIII, para las cuales se emiten disposiciones específicas, o para aquellas actividades que cuenten con reglamento específico dictado al efecto, los cuales prevalecerán para esas actividades en particular.

Las actividades que se regulan por normas específicas en el Capítulo VIII de éste reglamento son: Ferias, Turnos y fiestas comunales, cívicas y patronales, actividades de karaokes, discomóviles, música en vivo y similares y Juegos mecánicos, diversiones y máquinas de juego. Se incluyen, además, las actividades que cuentan con reglamento específico, a saber: Reglamento para Ventas Ambulantes y Estacionarias, Reglamentos para la instalación de Anuncios y Rótulos.

Artículo 4. -Exigencia de Licencia o Patente y Obligación de Pago. Para ejercer cualquier actividad lucrativa los interesados deberán contar con la licencia y patente municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Plan Regulador, la Ley N° 7462, Ley de Construcciones y su Reglamento, Ley General de Salud, los Decretos del Ministerio de Salud No. 27569-S, 30465-S y 32181-S del Ministerio de Salud y otras leyes conexas.

El ejercicio de cualquier actividad lucrativa generará la obligación del patentado de pagar a favor de La Municipalidad, el impuesto de patente de conformidad con la ley vigente.

Artículo 5. -Propiedad de las Patentes. –Las patentes o licencias municipales son un activo intangible propiedad de la Municipalidad, a excepción de las patentes de licores, las cuales se rigen por ley especial.

Artículo 6. -Régimen de Adquisición y Traspaso de las Patentes Municipales. En razón de lo dicho en el artículo anterior las patentes municipales no son susceptibles de embargo, ni de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión o cualquier otro procedimiento judicial que no esté permitido en la ley, a excepción de las patentes de licores las cuales se rigen por una ley especial. El derecho que se otorga al patentado es personalísimo y se extingue con su muerte o su disolución de acuerdo a la ley.

Artículo 7. -Derechos y Obligaciones del Patentado. –La municipalidad confiere al patentado la explotación de las actividades lucrativas necesarias para el desarrollo del cantón. Mediante el certificado que contiene el derecho de patente, el patentado adquiere derechos y obligaciones de acuerdo a la ley los cuales deberá ejercer y cumplir fielmente bajo pena de ser sancionado se acuerdo a este reglamento y las normas vigentes en la nación.

Artículo 8. -Obligaciones de La Municipalidad.- La Municipalidad está obligada a hacer cumplir éste reglamento y las otras normas que tengan relación con el para garantizar el ejercicio adecuado de sus facultades de control y fiscalización y el desarrollo de las actividades lucrativas que tienen lugar en el Cantón en concordancia con el orden y la legalidad.

Para cumplir con esta obligación podrá acudir a las otras instituciones del estado y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que le impone la ley. Estas instituciones están obligadas a prestarle ayuda en esta labor a la Municipalidad de acuerdo a lo que dispone el Ordenamiento Jurídico Nacional.

Artículo 9. -Departamento de Gestión Tributaria. –Es la instancia administrativa que debe recibir, conocer, custodiar y resolver en primera instancia, tanto las solicitudes de licencias para establecimientos comerciales, como los traslados y traspasos de estas, así como de patentes de licores, solicitudes de explotación de estas últimas, y toda aquellos asuntos y materias que se relacione con licencias comerciales, patentes de licores y licencias o permisos de espectáculos públicos.

Artículo 10. -Expedientes. –La Municipalidad se obliga a abrir y mantener en orden y debidamente foliado y custodiado un expediente con toda la información y atestados relacionados con todas las solicitudes de patentes que tramite, sea que se aprueben o no.

Artículo 11. -Informes. –La Alcaldía deberá presentar al Concejo Municipal un informe semestral, en los meses de febrero y agosto, que deberá contener como mínimo la siguiente información: patentes por actividad, patentes nuevas, patentes renovadas, patentes suspendidas y canceladas, traspasos o cesiones, traslados de patentes, total de patentes por distrito y del Cantón; y resultados económicos de las mismas.

Artículo 12. -Denegatoria.- La licencia municipal para ejercer actividades lucrativas en el Cantón podrá denegarse en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.
- b) Cuando el uso de suelo no sea conforme con la zona de acuerdo con los lineamientos del Plan Regulador del Cantón.
- c) Cuando la actividad a desarrollar sea contraria a la ley.
- d) Cuando el solicitante haya incurrido en violaciones reiteradas a la ley.
- e) Cuando el solicitante o el inmueble en que se desarrollara la actividad no cumpla con los requisitos y condiciones de operación que se establecen más adelante, en el Capítulo II de este reglamento.

Artículo 13. -Obligación de los funcionarios.- Los funcionarios municipales responsables de la aplicación de este Reglamento, en caso de incumplimiento serán merecedores de las sanciones disciplinarias que correspondan según la normativa aplicable.

Artículo 14. -Confidencialidad de la Información.- La información suministrada a la Municipalidad por los contribuyentes del impuesto a las patentes, tiene el carácter de confidencial a que se refiere el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL TRÁMITE
DE LICENCIAS O PATENTES, REQUISITOS Y
CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 15.

-Solicitud. – A efecto de determinar los requisitos que deberá cumplir el solicitante de una licencia comercial, previo a iniciar una actividad lucrativa, se deberá presentar en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad o por los medios electrónicos que se determine, solicitud de Licencia Comercial firmada por el representante legal de la Persona Jurídica o persona física que ejercerá la actividad. En caso de no señalar correo electrónico o lugar dentro del cantón para recibir notificaciones, las resoluciones que se dicten se tendrán como notificadas en el transcurso de veinticuatro horas.

Artículo 15 bis:

La persona solicitante podrá realizar la apertura anticipada de la actividad por medio de una patente temporal, la cual tendrá una vigencia máxima de 30 días hábiles , periodo durante el cual la Administración procederá a la revisión y resolución de la Licencia Comercial. Para esto deberá presentar obligatoriamente el número de trámite del Usos de Suelo aprobado, permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud y requisitos completos para el tipo de actividad solicitada, además deberá presentar declaración jurada debidamente firmada ante la persona funcionaria o notario en la Plataforma de Servicios, o con firma digital por los medios electrónicos dispuestos por la Municipalidad.

Artículo 16.

La Declaración Jurada para obtener la Licencia Temporal deberá indicar:

- Que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Patentes y Licencias Comerciales para el cantón de Montes de Oca, de acuerdo con el tipo de actividad solicitada.*
- Que, en caso de haberse realizado remodelación o construcción en el local, los mismos cuentan con licencia constructiva aprobada.*
- Que se compromete a mantener el área autorizada indicada en el Uso de Suelo para la actividad comercial conforme al Plan Regulador.*
- Que garantizará el ejercicio de la(s) actividad(es) comercial(es) con apego al orden y la legalidad.*

Artículo 16 bis:

Previo a solicitar la licencia comercial, la persona interesada deberá solicitar ante la Municipalidad el certificado de Uso de suelo, el cual analizará y validará la actividad comercial a desarrollar según los requisitos del Plan Regulador.

Artículo 17:

Para el cobro del Impuesto relacionado a la actividad comercial, el monto inicial será el establecido con los promedios generados por las Declaraciones presentadas por los contribuyentes cada año, las declaraciones serán aplicadas al IV trimestre de cada año. Una vez cumplido el año fiscal de funcionar la Licencia Comercial se podrá presentar la

declaración sobre la misma. En caso de ser necesario, se podrá solicitar una constancia emitida por un contador público autorizado, que consigne la proyección de los ingresos brutos y renta neta durante el primer año de actividad comercial para la realización del cálculo respectivo del Impuesto.

Artículo 18 -Requisitos Generales. –Todas las solicitudes de Licencia Comercial deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

a) SOLICITUD FORMAL. La persona interesada deberá realizar la solicitud formal por medio de la plataforma digital o física en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad.

b) CERTIFICADO DE USO DE SUELO: La persona interesada deberá aportar el número de certificado de Usos de Suelo debidamente aprobado.

c) PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO o CERTIFICADO DE SENASA según lo requiera la actividad a desarrollar cuando el permiso sanitario de funcionamiento o certificado de SENASA esté condicionado a plazo fijo, el vencimiento de éste, obliga a la persona interesada a presentar de nuevo el permiso sanitario ante la Municipalidad, una vez que haya sido renovado.

d) CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO o CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Certificación de que la propiedad donde se desarrollara la actividad pertenece al solicitante de la licencia comercial. En caso de que el local sea arrendado deberá presentar, además, copia debidamente autenticada del contrato de arrendamiento del local o documento donde se autorice explícitamente el uso del bien inmueble indicando el número de finca, y firmado por el dueño(s) registral(es) de la propiedad y la persona solicitante.

e) DOCUMENTO DE IDENTIDAD. Cédula de identidad o cédula de residencia. Personas jurídicas deberán aportar la certificación de personería jurídica con un máximo de tres meses de extendida y cédula de identidad del representante legal de la sociedad.

f) IMPUESTOS AL DÍA. Tanto la persona propietaria del inmueble como la arrendante, en caso de ser contribuyente, deben estar al día con el pago de sus obligaciones tributarias con la Municipalidad, correspondientes al predio sujeto a la licencia comercial.

g) PERFIL DEL PROYECTO. Deberá aportar documento que señale claramente el tipo de actividad(es) comercial(es) que se desarrollarán, el giro comercial del negocio (comercial o de servicios), horario de funcionamiento y dirección exacta. Para la actividad comercial Oficina deberá indicarse el tipo de servicio que ofrecen.

h) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. A excepción de las microempresas, cualquier actividad donde haya afluencia masiva de

personas y o exista riesgo contra terceros se deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil.

i) PÓLIZA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Constancia emitida por el Instituto Nacional de Seguros o bien la respectiva exoneración, en caso de que corresponda. Dicha póliza deberá corresponder al cantón de Montes de Oca o a todo el territorio nacional, y a la actividad comercial solicitada.

j) Certificación de la Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM), a nombre de la persona solicitante.

*k) *ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. En caso de las actividades que realicen una alteración parcial o total de los recursos ambientales y humanos que estén a su alrededor, de acuerdo con el Plan Regulador, será necesaria la aprobación de la Oficina de Gestión Ambiental de la Municipalidad o a criterio de dicha Oficina, aportar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental aprobado por las autoridades que designe con ese fin el Ministerio del Ambiente y Energía, o quien corresponda. Este requisito podrá ser exigido en cualquier momento, ya sea de previo o durante el desarrollo de la actividad lucrativa, en que las condiciones de operación de la actividad lucrativa así lo requiera. Los aspectos de contaminación sónica son competencia del Ministerio de Salud.*

l) SUCURSALES. En caso que se desee abrir sucursales o expandir la actividad comercial y esta implique el uso de predios diferentes deberá aportar el uso de suelo por cada predio específico. En caso que los locales correspondan a un mismo predio o diferentes fincas pero se comuniquen entre si internamente podrá contar con una sola patente comercial, aportando los contratos de arrendamiento respectivos para cada una de las fincas a utilizar, respetando siempre el área permitida en el Plan Regulador. En el caso de actividades comerciales cuyas oficinas centrales se ubican en otro Cantón y por el giro normal de la actividad hacen uso del territorio de Montes de Oca para el cumplimiento de sus fines, pero sin contar con una oficina establecida en nuestro Cantón, podrán solicitar Licencia Comercial para el uso del territorio (rutero), en cuyo caso no requerirá la presentación de Uso de Suelo. Aplica para camiones repartidores, bicicletas de alquiler, servicio de transporte de estudiantes y turismo, perifoneo y otras relacionadas.

m) CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Cuando la explotación de la actividad lucrativa requiera contratar los servicios de menores de edad, el solicitante deberá ajustarse a lo que señala el artículo 98 y los otros artículos del Capítulo VII, en lo que lo complementen, del Código de la Niñez y la Adolescencia. Para los efectos de demostrar este requisito el solicitante deberá mostrar al funcionario municipal, cuando así se lo requiera, una copia del registro del que habla el artículo 98 antes mencionado.

Artículo 19. -Requisitos Extraordinarios. –De acuerdo al tipo de actividad lucrativa que se trate, además de los requisitos generales que se definieron antes, en los siguientes

casos las solicitudes de licencia deberán aportar y cumplir con los siguientes requisitos extraordinarios:

- a) **BANCOS O ENTIDADES FINANCIERAS.** Aportar documento emitido por la SUGEF con la correspondiente aprobación o donde indique que no es necesaria la misma.
- b) **CLÍNICAS DE SALUD Y HOSPITALES.** Deberán contar con los permisos y autorizaciones del Ministerio de Salud y de la CCSS y, además, deberán presentar a la Municipalidad una “carta de compromiso” con la institución en cuanto al manejo adecuado de los desechos, sean basura orgánica o no, líquidos, aguas sucias y otros. Además, presentar Declaración Jurada sobre el cumplimiento a los artículos 43 y 44 de la Ley 8839, debidamente autenticada.
- c) **RUTEROS:** Para el trámite no es necesario solicitar el Uso de Suelo, siendo que la actividad no se desarrolla en un predio específico, sino a medios de transporte que se desplazan de forma temporal por el Cantón para el cumplimiento de sus fines, con oficina Central o sede ubicada en otro cantón. En caso de los vehículos inscritos en el registro público deberán presentar documentos de inscripción y derecho de circulación correspondientes al vehículo a utilizar o cualquier otro documento que la Municipalidad considere para la identificación del medio de transporte.
- d) **PROFESIONALES LIBERALES:** Deberán registrarse ante la Municipalidad para el desarrollo del ejercicio profesional aportando el número de trámite de Uso de Suelo, Permiso Sanitario de Funcionamiento y Carné del Colegio Profesional respectivo. Se creará una cuenta municipal sin cargos para el respectivo control de fiscalización y predios donde se desarrolla la actividad. En caso de trasladarse deberán hacer el cambio formal ante la Municipalidad.
- e) **GIMNASIOS PRIVADOS, CENTROS DE ESTETICA, FORTALECIMIENTO FÍSICO Y MUSCULAR O DE REHABILITACIÓN FÍSICA Y AFINES.** En el perfil del proyecto que describe el artículo 16 de este Reglamento deberá detallar la cantidad de personas que usarán el inmueble, en qué horarios y jornadas y los servicios que se ofrecen.
- f) **HOTELES /HOSTALES.** Deberán indicar en el perfil del proyecto, número de cuartos disponibles. En caso de requerir otros servicios (restaurante-tienda u otro) dentro del mismo hotel (hostal), deberá contar con la respectiva licencia para las actividades correspondientes. Estos espacios serán cada uno tomados de manera independiente al área de la actividad principal para lo que se refiere al área constructiva del local, aun cuando se encuentren dentro del mismo establecimiento comercial.
- g) **MÁQUINAS DE JUEGO MANUALES, ELECTRÓNICAS O DE JUEGOS ELECTRÓNICOS.** Se aplican las disposiciones del Reglamento para Juegos, Juegos Mecánicos, Diversiones y Máquinas electrónicas detalladas en este reglamento.

h) PARQUES DE DIVERSIONES, CENTROS DE CONVENCIONES, EXHIBICIONES Y FERIAS COMERCIALES Y PÚBLICAS, TEATROS, CINES Y AFINES. Además de los indicados en el inciso l) de este artículo, deberán aportar los planes de manejo de desechos, seguridad, evacuación, contingencia y de atención de emergencias necesarios y adecuados para que funcione la actividad.

i) PUBLICIDAD: Cuando se tratare de Vehículos Altoparlantes o similares con fines publicitarios o de promoción de ventas o eventos deberá comprobarse por medio idóneo a ese fin la autorización para el uso de estos derechos protegidos por parte de sus autores y además deberá aportarse una revisión técnica realizada por el Departamento de Ingeniería del MOPT que haga referencia al tipo de equipo a utilizar, el volumen y frecuencias y las rutas permitidas con estos fines.

j) EVENTOS ESPECIALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Cuando en el ejercicio de la actividad lucrativa, ya sea de manera permanente, frecuente o esporádica, se organicen eventos especiales y espectáculos públicos, el solicitante deberá aportar los siguientes requisitos adicionales:

j.1. Visto Bueno de la Policía de Proximidad en que conste el Plan de Seguridad para el público.

j.2. En caso de que se contrate el servicio de seguridad privada se deberá aportar copia del contrato con la Empresa de Seguridad Privada proveedora del servicio.

j.3. Visto Bueno de la Cruz Roja Costarricense en que conste la manera en que se atenderá las eventuales emergencias que pudieran derivarse del evento.

j.4. Póliza de Responsabilidad Civil del INS que garantice la responsabilidad ante terceros por los posibles riesgos que genere la actividad, cuyo monto lo establecerá el Instituto Nacional de Seguros, sumas que deben ajustarse automáticamente, en relación con el índice de inflación anual que determine el Banco Central. Excepto en el caso de las microempresas, las cuales quedan excluidas del cumplimiento del presente requisito, para todas las demás empresas y actividades se deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil.

j.5. Cuando se trate de música en vivo o pasarelas, calificación del tipo de evento o de espectáculo público emitido por la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos del Ministerio de Justicia y Gracia.

j.6. Título de propiedad del lugar en que se realizará el evento, o copia del contrato de arrendamiento.

j.7. Los demás requisitos para el pago del Impuesto de Espectáculos Públicos que establece la Ley No. 6844 y el Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad si lo hubiere.

j.8. En caso de que la actividad lo requiera, debe adjuntarse el permiso de la Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM).

j.9. Permiso de concentraciones masivas del Ministerio de Salud, así como del criterio de la Comisión Auxiliar Cantonal, la cual debe de existir

en cada municipalidad según la ley No. 7440 de Espectáculos Públicos. (artículos 16 y siguientes).

j.10. Permiso de funcionamiento del evento, mediante certificación otorgada por el Ministerio de Salud, donde en forma expresa se haga constar que la edificación reúne las características suficientes y adecuadas y los elementos o sistemas que permiten evitar las descargas, emisiones, emanaciones o sonidos producto de sus actividades y que pudieran causar o contribuyan a contaminar el ambiente del lugar donde se encuentren ubicados.

j.11. VISTO BUENO DEL MOPT. Cuando se trate de actividades o desarrollos que por sus dimensiones hagan prever la afluencia masiva de vehículos y que por ello se pudiera afectar las condiciones normales y ordinarias del flujo vehicular, el solicitante debe gestionar ante las autoridades del MOPT el visto bueno para llevar adelante la actividad y la garantía –de ser necesario- de la presencia de funcionarios de esa entidad para regular y ordenar el libre tránsito por las vías públicas de conformidad con la Ley.

Artículo 20. -Condiciones Generales de Operación. –Todas las actividades lucrativas, empresariales, comerciales y/o de servicios, de cualquier tipo, que se desarrollen o se vayan a desarrollar en el Cantón, además de cumplir con los requisitos generales, especiales y extraordinarios, deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas de operación, las cuales se verificarán en función de las características y la naturaleza de la actividad a desarrollar:

- a) Garantizar el ejercicio de las actividades de manera acorde con la naturaleza y dimensiones de la actividad de que se trate, con apego al orden y la legalidad.*
- b) En los casos de actividades comerciales relacionadas con el acceso a la Red de Internet por medio de computadoras, deberá destinar un espacio de acceso restringido para mayores de 18 años, no menor al 20% de la totalidad de las computadoras disponibles; siendo prohibida la permanencia de menores de edad en dicha sección, bajo pena de las sanciones aplicables.*
- c) Cumplir con los otros requisitos y ordenanzas establecidos por la normativa conexas, tales como: Ley General de Salud, Ley No. 7600 de Igualdad de Oportunidades a Personas con Discapacidad, Ley de Construcciones y su Reglamento, Ley No. 7462, Ley de Licores y su Reglamento, Ley No. 7633 de Regulación de Horarios, Decreto No. 27569-S, 30465-S y No. 32181-S del Ministerio de Salud, Plan Regulador del Cantón, Ley de Tránsito y cualesquiera otra que sea aplicable a la actividad de que se trate.*

Artículo 21. -Plazos para Cumplir Requisitos.- Para el cumplimiento de los diferentes requisitos, antes indicados, el solicitante tendrá los siguientes términos perentorios.

- a) Los requisitos generales de los que habla el artículo 17 de este Reglamento deberán ser presentados junto con la solicitud de trámite de la patente, bajo pena de inadmisibilidad.*
- b) Para el cumplimiento de la presentación de los requisitos especiales, que no se hubieren presentado con la solicitud y que señala el artículo 18 de este Reglamento el solicitante tendrá un término máximo de UN MES, vencido el cual, sin que el interesado haya*

aportado los documentos que respaldan el cumplimiento de los requisitos, se procederá al archivo de la solicitud, sin responsabilidad para la Municipalidad.

- c) Para el cumplimiento de la presentación de los requisitos extraordinarios, el solicitante tendrá un plazo máximo de TRES MESES, vencido el cual, sin que el interesado haya aportado los documentos que respaldan el cumplimiento de los requisitos, se procederá al archivo de la solicitud, sin responsabilidad para la Municipalidad.

Artículo 22. -Sanciones por Incumplimiento.- La Municipalidad podrá sancionar mediante las normas que tiene este Reglamento y las otras que no se le opongan y le complementen, aquellas conductas del patentado que impliquen el incumplimiento de los requisitos ya dichos atrás, antes y durante el ejercicio del derecho consagrado en el certificado de la patente y de acuerdo a las normas del Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 23. -Condiciones en que se otorgan las patentes. -Las licencias municipales son propiedad municipal, a excepción de la patente de licores que se rige por una ley especial y se otorgan únicamente para el ejercicio de la actividad que ellas mismas determinan y en las condiciones que establece la resolución administrativa que se dicte con ese fin. Son otorgadas hasta la muerte del patentado o su extinción de acuerdo a la ley.

Artículo 24. -Actividades lucrativas excluyentes.- Sin excepción, no se permitirá la explotación de una patente de licores en establecimientos comerciales que pretendan realizar otras actividades lucrativas que sean excluyentes entre sí, de forma conjunta, como es el caso de "Pulpería y Cantina", "Bar y Restaurante", "Bar y Soda", y similares. Este tipo de establecimientos debe de ser instalado en forma totalmente independiente, con entradas independientes y con patentes y/o licencias diferentes.

Artículo 25. -Plazos para la Resolución Administrativa. -Una vez recibida toda la información necesaria y cumplidos todos los requisitos por parte del solicitante, el Departamento de Gestión Tributaria de la Municipalidad tendrá un término de treinta días para resolver si rechaza o concede la patente solicitada.

En caso de que se hubiera omitido algún requisito, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores al recibo de la documentación, la administración deberá comunicar a la parte interesada que deberá cumplir con los dichos requisitos que haya omitido, para lo cual se le otorga un plazo máximo de tres días hábiles para subsanar los defectos y adjuntar los requisitos que omitió.

Transcurrido este último término sin que la parte haya subsanado los defectos o completado los requisitos faltantes, la Unidad respectiva procederá a rechazar la solicitud y a archivar de inmediato el expediente.

Artículo 26. -Formalidades de la Resolución Administrativa.- La resolución que concede o deniega la patente municipal deberá contener al menos los siguientes elementos bajo sanción de invalidez:

- a) Un Encabezado: en que constará: la Unidad o Departamento de esta Municipalidad de que emana la resolución, el número de oficio o resolución correspondiente, el nombre y calidades del funcionario que resuelve, la hora, fecha y lugar en que se resuelve.
- b) Unos Resultádoos: en los que se describirá, uno a uno, de manera estrictamente cronológica, los procedimientos realizados por las partes, instituciones intervinientes en el proceso y gestiones internas realizadas por la municipalidad para resolver el asunto.
- c) Unos Considerádoos: en los que se describirá uno a uno, por orden de importancia los hechos fundados en criterios de oportunidad, viabilidad, pertinencia y las razones,

doctrinales y jurisprudencia administrativa así como las legales que fundamentan la decisión de conceder o denegar la patente. Además se describirán pruebas que dan sustento a lo razonado.

- d) Un Por tanto: en el que se resolverá de manera definitiva y concreta si se concede o no la licencia. Además se dará un emplazamiento a las partes para interponer los recursos ordinarios de que habla el artículo 162 del Código Municipal.
- e) Una razón de notificación: en que se consigne el lugar en que se hace la comunicación, la hora, la fecha y el nombre, apellidos y cédula de la persona que recibe la notificación y la constancia de si quiso firmar o no esta razón.

Artículo 27. -Recurso de Revocatoria. –La resolución que deniegue o apruebe la solicitud de permiso tendrá Recurso de Revocatoria dentro del quinto día, después de notificado, para ante la instancia que emitió la resolución. Deberá presentarse en escrito motivado en que consten los antecedentes del caso, los hechos, los argumentos, criterios, opiniones y fundamentos legales y probatorios del recurso.

La resolución que resuelva este recurso deberá contener los mismos requisitos formales que se describen en el artículo 26 anterior de este Reglamento.

Artículo 28. -Recurso de Apelación. –La resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria tendrá recurso de apelación dentro del quinto día para ante el Alcalde Municipal. También deberá presentarse en escrito motivado en que consten los antecedentes del caso, los hechos, los argumentos, criterios, opiniones y fundamentos legales y probatorios del recurso. La resolución que resuelva este recurso deberá contener los mismos requisitos formales que se describen en el artículo 26 anterior de este Reglamento. Esta resolución además agotará la vía administrativa.

CAPÍTULO III DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES

Artículo 29. -Categorías de Patentados. –Para los efectos de la determinación del Impuesto a las Patentes Municipales existen dos categorías de contribuyentes:

- a) Aquellos que ya existen y que son cesionarios de una licencia en operación a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento.
- b) Aquellos que solicitan una nueva patente o licencia municipal o bien que desean recalificar la que actualmente tienen.

Artículo 30. -Subcategorías de Patentados. –De acuerdo con el artículo anterior se establecen las siguientes subcategorías de patentados:

De entre los patentados ya existentes que actualmente tienen una licencia municipal en explotación pueden reconocerse las siguientes subcategorías:

- a) Patentados existentes que declaran impuesto de renta: son aquellos que ya han declarado, al menos en un ocasión anteriormente, el impuesto sobre la renta a la Dirección General de Tributación Directa sobre sus ingresos brutos de operación.
- b) Patentados existentes que no han declarado impuesto de renta: son aquellos que aún no han declarado, ni siquiera una sola vez, el impuesto sobre la renta a la Dirección General de Tributación Directa sobre sus ingresos brutos de operación.

- c) Patentados existentes que funcionan como sucursales: Son aquellas actividades lucrativas que se ejercen en lugares distintos de donde están ubicadas sus casas matrices pero que deben poseer los mecanismos de control interno, tanto contable como financieramente, para la determinación exacta de los ingresos que reciben por sus operaciones en la jurisdicción del cantón de acuerdo a los artículos 2 y 4 de este Reglamento.
- d) Patentados existentes que abren sucursales: Son aquellas actividades lucrativas que se ejercen actualmente con una patente o licencia municipal en una casa matriz la cual desea expandirse a otro lugar distinto del que ya funciona, como una sucursal o agencia.
- e) Patentados que son agentes distribuidores o vendedores: Son aquellas que realizan la actividad lucrativa de venta de productos o servicios dentro del Cantón como agentes vendedores o distribuidores de casas matrices ubicadas dentro o fuera del Cantón sin utilizar un inmueble para el desarrollo de su actividad, sino por medio de vehículos automotores.

De entre los patentados nuevos que solicitan una licencia municipal se pueden distinguir las siguientes subcategorías:

- a- Patentados nuevos que declaran impuesto de renta: son aquellos que ya han declarado, al menos en una ocasión anteriormente, el impuesto sobre la renta a la Dirección General de Tributación Directa sobre sus ingresos brutos de operación.
- b- Patentados nuevos que no declaran impuesto de renta: son aquellos que aún no han declarado, ni siquiera una sola vez, el impuesto sobre la renta a la Dirección General de Tributación Directa sobre sus ingresos brutos de operación.
- c- Patentados nuevos que funcionan como sucursales: Son aquellas actividades lucrativas que se ejercen en lugares distintos de donde están ubicadas sus casas matrices pero que deben poseer los mecanismos de control interno, tanto contable como financieramente, para la determinación exacta de los ingresos que reciben por sus operaciones en la jurisdicción del cantón, de acuerdo al artículo 2 de este Reglamento.
- d- Patentados nuevos que abren sucursales: Son aquellas actividades lucrativas que se ejercen actualmente con una patente o licencia municipal en una casa matriz la cual desea expandirse a otro lugar distinto del que ya funciona, como una sucursal o agencia.
- e- Patentados nuevos que desean ser distribuidores o vendedores: Son aquellos que desean realizar actividades lucrativas de venta o distribución de productos o servicios dentro del Cantón, como agentes distribuidores o vendedores de casas matrices ubicadas dentro o fuera del Cantón, sin utilizar un inmueble para el desarrollo de su actividad, sino por medio de vehículos automotores.

Artículo 31. -Declaración Jurada del Impuesto a las Patentes. –Los patentados en el ejercicio pleno de los derechos que le otorga la licencia respectiva, tienen la obligación de declarar bajo la fe del juramento los ingresos brutos que genere la actividad lucrativa que desarrollan en Cantón y de acuerdo a la patente que ejerzan; mediante el formulario para la Declaración Jurada del Impuesto a las Patentes, que se detalla en el Artículo 32) siguiente de este reglamento.

Esta declaración deberá ser realizada por los patentados una vez cada año y consignará la información referente al plazo que corresponde a todo el período de operaciones inmediata anterior, en relación con la actividad que desarrollan y deberá ser entregada a la Municipalidad a más tardar el día quince de enero de cada año.

A la Declaración Jurada del Impuesto a las Patentes se le adjuntará copia certificada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta, debidamente sellada por la Dirección General de Tributación Directa.

La Declaración Jurada del Impuesto a las Patentes que deben presentar los patentados a la Municipalidad, quedará sujeta a las disposiciones especiales de los artículos 122, 123, y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como a lo que establece el artículo 309 del Código Penal.

Además, de aplicar la sanción indicada en el Artículo 61, la Municipalidad buscará y generará mecanismos que le permitan incentivar la declaración voluntaria del patentado de sus ingresos para los efectos de la determinación del impuesto a las patentes.

Artículo 32. -Formularios de Declaración. –La Declaración Jurada del Impuesto a las Patentes, deberá ser hecha por el patentado en un formulario que la Municipalidad facilitará al patentado con este fin y al menos con un mes de antelación a la fecha última de entrega, en el que se consignará, entre otros elementos, el nombre comercial del negocio, el número de la patente asignada, el monto de ingresos brutos generados en el año, el nombre y demás calidades de ley, así como la fecha, el lugar y la firma del declarante con la leyenda de que se trata de una declaración jurada la cual hace el declarante con base en el conocimiento personal que tiene de sus ingresos brutos en el ejercicio de sus actividades lucrativas.

Estos formularios serán recibidos en el Departamento de Gestión de Tributaria de la Municipalidad durante los primeros quince días del mes de Enero de cada año en horarios y jornadas hábiles.

Artículo 33. -Contribuyentes que no declaran.- La Municipalidad de Montes de Oca podrá requerir de los contribuyentes que no sean declarantes del Impuesto sobre la Renta, que adjunten fotocopia del último recibo del pago de planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social, o una constancia de la agencia respectiva de esa Institución, sobre el total de salarios declarados o, en su defecto, una certificación extendida por la CCSS, en que se indique las razones que le eximen de cotizar para el Seguro Social.

Artículo 34. -Revisión y Recalificación de la declaración. –De acuerdo a lo que establecen los artículos 9 y 13 de la Ley de Patentes toda declaración brindada por el patentado queda sujeta a ser revisada por los medios establecidos por la Ley.

Si se comprobare que los datos suministrados por el declarante son inexactos, incorrectos o incompletos, y que por esa circunstancia fuere necesario hacer una variación en el valor real del impuesto a pagar, se procederá por parte de la Municipalidad a hacer la recalificación correspondiente de oficio, previo cumplimiento del principio del debido proceso que es garantía del administrado.

Además, toda declaración que por revisión o estudio se comprobara como fraudulenta y que contraviniera a cualquier norma tributaria vigente, quedará sujeta a lo estipulado en los artículos 88, 89, y 91 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como el artículo 309 del Código Penal.

La revisión de la declaración permite a la Municipalidad determinar la categoría de patentado que corresponde al declarante; así como, calcular el impuesto a pagar por la actividad desarrollada.

Artículo 35. -Determinación de Oficio. La determinación de oficio del monto del Impuesto por Licencia Municipal se hará de acuerdo a los criterios que establece el artículo 10. de la Ley No. 7462, que al efecto establece:

La Municipalidad está facultada para hacer la determinación de oficio del impuesto de patentes municipales o su respectiva recalificación, cuando el contribuyente o responsable se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que no hubiere presentado la Declaración Jurada del Impuesto a las Patentes.
- b) Que su Declaración Jurada del Impuesto a las Patentes, una vez revisada por la Administración Tributaria Municipal haga presumir que existen intenciones defraudatorias con la consecuente sanción.
- c) Que aunque hubiera presentado la Declaración Jurada del Impuesto a las Patentes, no hubiere aportado la copia de la Declaración de Renta, presentada a la Dirección General de Tributación Directa.
- d) Que aunque hubiera presentado la Declaración Jurada del Impuesto a las Patentes, aporte la copia alterada de la declaración presentada a la Dirección General de la Tributación Directa.
- e) Que hubieran sido recalificados por la Dirección General de la Tributación Directa, los ingresos brutos, declarados ante esa Dirección. En este caso, la certificación del Contador Municipal, donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la recalificación, servirá de título ejecutivo para efectos del cobro.
- f) Que se trate de una actividad recientemente establecida.
- g) Otros casos que contempla la ley.

Artículo 36. -Procedimiento para la Determinación de Oficio para Actividades Nuevas. – Cuando se hiciera una solicitud de patente municipal por primera vez, la Municipalidad deberá proceder a realizar el tasado –según criterios del artículo 37) siguiente- de las condiciones de operación y del tipo de actividad a desarrollar, mediante la inspección ocular al local comercial y entrevista al solicitante, ambas en el sitio en que se desarrollará la actividad.

En el mismo acto de levantamiento del acta de tasado y de la entrevista al solicitante o a su representante, autorizado al efecto, se le entregará una copia de ésta, y con ella quedará debidamente notificado de las condiciones que allí se determinen.

Una vez tenida por notificada y en firme el Acta de Tasado ésta se tomará como base para emitir una resolución administrativa por parte del Departamento de Gestión Tributaria de la Municipalidad en que le comunicará al solicitante el resultado de la Inspección Ocular y de la Entrevista al Patentado, los montos en que se determinó el impuesto a pagar y las condiciones para su pago efectivo a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores al recibo del acta.

Esta resolución podrá ser impugnada por el solicitante interponiendo los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, mediante escrito motivado en que exprese los fundamentos en los términos que señala el artículo 162 del Código Municipal y los artículos 27 y 28 de este reglamento.

Lo resuelto por el Alcalde en esta materia agota la vía administrativa.

Artículo 37. -Criterios para el tasado de actividades nuevas –Para gravar toda actividad lucrativa recientemente establecida, el monto a pagar se determinará según el monto por actividad que establezca la tabla de promedios por actividad que se emite anualmente en la Municipalidad de Montes de Oca, y cuyos montos son trimestrales.

Para fijar el monto del impuesto de conformidad con lo anterior, y en concordancia con los alcances del Artículo 18 de la Ley No. 7462; Gestión Tributaria solicitará al contribuyente o responsable, la información necesaria para establecer los factores de la imposición, estando el patentado en la obligación de brindar esa información.

La tabla de valores promedios por actividad pasa a formar parte de este Reglamento.

Artículo 38. -Procedimiento para la Determinación de Oficio, o para la Recalificación de la actividad.- De acuerdo con los resultados obtenidos con la Declaración Jurada para el Impuesto de las Patentes, y de conformidad con los artículos 29, 30, 31 y 34 anteriores, La Municipalidad esta facultada para recalificar o determinar de oficio el impuesto que corresponde pagar al patentado o contribuyente.

Para ello, mediante resolución razonada se notificará al contribuyente de las observaciones o cargos que se le formulen, y en su caso, de las infracciones que se estime que ha cometido, pudiendo en este acto, de considerarlo necesario, requerirle al contribuyente la presentación de nuevas declaraciones o la rectificación de las presentadas dentro del plazo que al efecto se acuerde.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación, el contribuyente o responsable puede impugnar ante el Concejo, por escrito dichas observaciones o cargos formulados, debiendo en tal caso especificar los hechos y las normas legales en que se fundamenta su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionado u ofreciendo las pruebas de descargo respectivas. En caso de que el contribuyente o responsable no presentare ninguna oposición, la resolución quedará firme.

El Concejo deberá resolver la impugnación, valorando las pruebas de descargo dentro de los diez días hábiles siguientes, pues de no hacerlo, no podrá la municipalidad cobrar multas ni intereses.

La resolución final dictada por el Concejo no tendrá recurso de revocatoria ni apelación, en consecuencia, quedará agotada la vía administrativa.

El interesado podrá establecer la demanda respectiva ante la autoridad jurisdiccional respectiva, de conformidad con lo que establece la ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para los procesos especiales tributarios, para lo cual deberán acompañar el documento que acredite el pago.

Artículo 39. -Factores que Determinan la Imposición. -Salvo en los casos indicados en los Artículos 41, 42 y 43 de este Reglamento y los indicados en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 7462, en que se determina un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, para todas las demás actividades se establece como factor determinante para la imposición, los ingresos brutos anuales, sin considerar lo recaudado por concepto de impuesto de ventas, que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava y la renta líquida gravable.

En el caso de establecimientos financieros y de correduría de bienes inmuebles, se considera como ingresos brutos, lo percibido por concepto de comisiones e intereses.

Artículo 40. -Porcentaje a aplicar.- Los ingresos brutos anuales, producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente, para lo cual se deberá aplicar un uno por mil (1 x 1000), sobre los ingresos brutos más un ocho por mil (8 x 1000) sobre la Renta Líquida Gravable. Dicha suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral a pagar.

Artículo 41. -Impuesto a los Espectáculos Públicos.- Cuando las actividades lucrativas se refieren a espectáculos públicos, serán aplicables los alcances del Reglamento para el Cobro de los Impuesto de Espectáculos Públicos, publicado en la Gaceta No. 12 del 19/01/1999.

Artículo 42. -Impuesto a actividades lucrativas ocasionales.- Cuando se trate de patentes temporales para el desarrollo de actividades lucrativas ocasionales, tales como: ferias

comerciales, artesanales, exposiciones de cualquier clase y similares que tengan lugar en Centros Comerciales u otro tipo de inmuebles, que implique un cambio en el giro normal de las actividades lucrativas que se desarrollan usualmente en el inmueble y cuya duración sea menor a un mes; se aplicará un porcentaje del monto por actividad que establezca la tabla de promedios por actividad vigente en la Municipalidad de acuerdo con la duración del evento y, según se detalla seguidamente:

Duración del evento	Porcentaje aplicable
1 mes	100%
15 días	75%
1 semana o menos	50%

El porcentaje aplicable se refiere al valor trimestral establecido en la tabla de promedios por actividad y se aplica por separado para cada uno de los puestos o stand que se instalen.

En caso de que para el desarrollo de una feria comercial o exposición se dé una gran diversidad de actividades comerciales se aplicará la tasa de la actividad predominante en el evento.

Si se trata de actividades lucrativas con una duración mayor a un mes se aplican los requisitos y criterios aplicables a actividades lucrativas permanentes.

Artículo 43. -Impuesto a Centros de Apuestas, Sportbooks, Call Centers y similares.- Cuando las actividades lucrativas se relacionen con los denominados Call Centres, Sportbooks, casas de apuestas y similares el impuesto a cobrar estará determinado por la tasa trimestral más alta definida en la tabla de valores promedio de actividades de la municipalidad aplicable al tasado de actividades nuevas.

Artículo 44. -Solicitud de Inspección o Tasado de previo a Resolver.- De previo a resolver una solicitud, queja o reclamo administrativo formulado por el administrado en relación con una patente, siempre que así sea considerado necesario, el funcionario que corresponde podrá solicitar a la Policía Técnica Fiscal de la Municipalidad, mediante escrito motivado al efecto, que se designe un inspector municipal o algún otro funcionario o perito, para que se proceda a levantar un acta de inspección que sirva para determinar las condiciones reales de lo que se requiere para resolver.

Este escrito de solicitud que formule el funcionario a la Unidad de Inspectores deberá contener una descripción clara y circunstanciada de los requerimientos y criterios que deberá utilizar el inspector o funcionario encargado de la inspección y que deberán ser incorporados al acta. Se le señalará hecho por hecho y situación por situación qué es lo que se desea que se resuelva y se inspeccione o se tase en ese acto. El inspector o funcionario encargado de la inspección está en obligación de cumplir punto por punto con lo requerido en ese escrito y si no fuere posible, indicarlo en el acta señalando las razones de la imposibilidad haciéndolo constar así en el acta respectiva.

Artículo 45. -Vigencia del Impuesto.- El impuesto de patentes tendrá vigencia para el ciclo fiscal anual, y será revisado anualmente, a partir de la información suministrada a través de la Declaración Jurada para el Impuesto a las Patentes.

Además, el impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa, o por el tiempo en que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

Artículo 46. -Forma de pago.- El impuesto deberá ser cancelado por trimestres adelantados en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. El atraso en la cancelación oportuna del impuesto, generará multas e intereses, que se calcularán de conformidad con lo

que al efecto haya establecido la Municipalidad, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 69 del Código Municipal.

Artículo 47. –Territorialidad del Impuesto.- Todas aquellas personas físicas o jurídicas, cuya actividad esté distribuida en uno o más cantones, aparte del Cantón de Montes de Oca, y que por tal motivo estén sujetas al pago del impuesto de patentes en esos cantones, deberán determinar y demostrar, mediante documentos fehacientes, la proporción del volumen de sus ingresos, que se generan en la jurisdicción del Cantón de Montes de Oca, para efectos del pago del impuesto respectivo.

CAPÍTULO IV DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES PARA EL PATENTADO

Artículo 48. -Derechos del patentado. –Son derechos del patentado:

- a) Ejercer la actividad para la que se le ha dado permiso en los términos exactos en que la resolución administrativa haya otorgado ese permiso.
- b) Oponer a terceros el derecho que le fue otorgado para la explotación de la actividad correspondiente. En esta materia la Municipalidad no se hace responsable por cualquier reclamo o derecho de tercero que pueda ser lesionado con el ejercicio de esta actividad el cual podrá ser gestionado ante la instancia correspondiente.
- c) Ejercer las cláusulas de temporalidad, perentoriedad, exclusividad o cualquier otra que establezcan las patentes de que habla este Reglamento.

Artículo 49. -Deberes del Patentado. –Son deberes del patentado:

- a) Cumplir con las normas del Ordenamiento Jurídico vigente.
- b) Respetar las directrices escritas que la municipalidad le plantee en el ejercicio de la actividad para la cual le fue otorgado la licencia municipal.
- c) Conservar en buen estado y exponer certificado en que conste la licencia municipal en un lugar visible al público.
- d) Cumplir con los requisitos y condiciones que se le señalan en la resolución municipal y en los plazos ahí contenidos.

Artículo 50. -Prohibiciones al patentado: Son absolutamente prohibidas las siguientes actividades para el patentado:

- a) La venta de licores y de cigarrillos, en cualquiera de sus formas o presentaciones, a menores de edad. El incumplimiento de esta norma se sancionará de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.
- b) El ejercicio de la actividad a que fue autorizado fuera de los límites geográficos, temporales y en general bajo las condiciones que establece el certificado de patente.
- c) La venta de licores, en cualquiera de sus formas o presentaciones, a personas en evidente estado de ebriedad.
- d) Además le son prohibidas al patentado todas aquellas conductas reguladas en la Ley de Psicotrópicos, la Ley General de Salud, la Ley de Protección al Consumidor, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y las otras normas del Ordenamiento Jurídico vigente.

CAPÍTULO V OTROS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 51. -Traslado de lugar de la Patente. –Cualquier patente podrá ser trasladada del lugar en que fue otorgada o que existe actualmente siempre y cuando este cambio no implique la violación o incumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

Para el traslado es necesario que se formule una solicitud por escrito a Gestión Tributaria de la Municipalidad en los mismos términos que establecen los artículos 17, 18 y 19 de este Reglamento. En todos los casos será necesario que el solicitante compruebe el cumplimiento de todos los requisitos que establece este Reglamento para el funcionamiento de la patente en el nuevo lugar solicitado.

Para el caso de las patentes de licores el traslado de la patente deberá hacerse en las mismas condiciones de distancias de los lugares señalados en el artículo 18 inciso n) de este Reglamento y de acuerdo a lo que establece la ley de Licores.

Si un patentado quisiera trasladar su patente a un lugar que no cumpla con los requerimientos de este Reglamento y las demás normas vigentes, en cuanto a distancias y condiciones generales, y además, no pudiera seguir ejerciendo su derecho a la licencia en el lugar que actualmente opera, perderá su derecho a la licencia y, así se le comunicará en resolución debidamente motivada y fundamentada al efecto.

Los efectos de esta resolución debidamente firme se equiparán a la renuncia de la patente.

Artículo 52. -Cambio de clasificación de la Patente. –Una patente que haya sido otorgada para una determinada actividad o actividades y en condiciones específicas de acuerdo al perfil diseñado por el solicitante podrá ser ampliada a otras actividades o restringida a unas cuantas de las ya autorizadas, previa solicitud en este sentido por parte del patentado. Para estos efectos deberá cumplirse con los requisitos que demanda este Reglamento y las demás normas vigentes.

La solicitud se resolverá mediante resolución motivada y fundamentada al efecto y en los mismos términos del artículo 26 de este Reglamento y cabrán los mismos recursos de acuerdo al procedimiento que señala este Reglamento.

Artículo 53. -Cesión del derecho de Patente. –El patentado podrá ceder el derecho que le fue otorgado mediante licencia municipal a cualquier otra persona física o jurídica, siempre y cuando, así lo demuestre y lo solicite a Gestión Tributaria de esta Municipalidad.

Este derecho sólo podrá ser cedido en una proporción del cien por ciento y mediante contrato celebrado ante un profesional en derecho.

Por el traspaso mediante cesión de este derecho el patentado sólo podrá indemnizarse de aquellos activos intangibles que el ejercicio de su derecho haya generado y no podrá recibir suma alguna por el derecho de patente. En este caso se exceptúa la patente de licores, la cual se rige por ley especial. El cedido podrá disfrutar de los derechos que otorga el uso de esta patente siempre y cuando satisfaga los requerimientos que establecen las leyes y los reglamentos para su ejercicio y cumpla con las condiciones y requisitos que se han dicho atrás.

La plenitud de estos derechos le serán endosados cuando la Municipalidad así lo comunique en resolución motivada y fundamentada al nuevo patentado.

Artículo 54. -Renuncia al derecho de Patente. –Cuando el patentado no quiera o no pueda seguir disfrutando del derecho que se le otorgó para la explotación de la patente deberá comunicarlo a la Municipalidad mediante la fórmula de renuncia al derecho de patente que esta le facilitará, o bien, mediante escrito dirigido al Departamento de Gestión Tributaria en que haga esta declaración.

Una vez firme esta renuncia el derecho otorgado se extinguirá para ese patentado y será decisión de la Municipalidad si lo vuelve a otorgar a otro solicitante o lo fenece totalmente para todos.

Artículo 55. -Reposición de Títulos de Licencia Comercial. – En razón del deterioro, extravío o destrucción del Título de Licencia Comercial, los patentados podrán solicitar la emisión de un nuevo título ante el Departamento de Gestión Tributaria, para lo cual aportarán lo siguientes documentos:

- a) Solicitud de emisión de nuevo Título de Licencia Comercial por deterioro del anterior, extravío o destrucción del mismo, señalándose en dicha nota lugar para recibir notificaciones. En el caso de que se solicite la emisión por deterioro del título anterior, debe adjuntarse a la solicitud el antiguo título sujeto a reposición.
- b) Cédula o personería jurídica vigente según corresponda.

CAPÍTULO VI DE LA POLICIA TECNICA FISCAL, LOS INSPECTORES Y LOS OTROS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Artículo 56. -Garantía de Control y Fiscalización. –La Municipalidad debe garantizar, a través de su cuerpo de inspectores y de las autoridades correspondientes, el debido control y fiscalización de todas las actividades lucrativas que se desarrolle en el Cantón, por todos los medios que estén a su alcance.

Artículo 57. -Identificación. -La Policía Técnica Fiscal y en general los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones debe estar debidamente identificados para realizar las visitas, inspecciones, verificaciones o cualquier otra diligencia relacionada con el deber de control y fiscalización de las actividades empresariales, comerciales o de servicios, nuevas o en operación en el Cantón.

Artículo 58. -Facultad para notificar asuntos de Patentes. –El Concejo Municipal acuerda autorizar y facultar a los inspectores municipales y los funcionarios del Departamento de Gestión Tributaria, así como al Alcalde Municipal, para que notifique todos los acuerdos, comunicados y resoluciones que sean necesarios para resolver las quejas denuncias y solicitudes que provengan de los administrados y en relación con las patentes Municipales.

Artículo 59. -Facultad para realizar actas de inspección. –El Concejo Municipal acuerda autorizar y facultar a los inspectores municipales y los funcionarios del Departamento de Gestión Tributaria, así como al Alcalde Municipal, para que realicen aquellas actas de inspección y de tasado, que sean necesarias para resolver las quejas, denuncias y solicitudes que provengan de los administrados y en relación con las patentes Municipales.

Artículo 60. -Contenido de las actas de los Inspectores. –Las actas de inspección y de tasado deberán contener, bajo pena de nulidad los siguientes requisitos:

- a) Lugar, hora exacta y fecha en que se inicia el acta de inspección o de tasado.
- b) La identificación del acuerdo, resolución, oficio o memorial que gestionó la realización de esa inspección o tasado.
- c) El nombre completo y demás calidades de ley del funcionario municipal encargado y responsable de realizar el acta de inspección o de tasado.
- d) En caso de inspecciones, en el acta se consignará de manera clara, circunstanciada, precisa y organizada los hechos que se logran percibir por medio de los sentidos y las

circunstancias que sean necesarias para la valoración de los hechos que allí se logren determinar. Además se consignará lo que se ve, lo que se oye, lo que siente, lo que se huele, lo que se degusta y en fin lo que se percibe por medio de los sentidos. En todos los casos se evitará siempre consignar aspectos relacionados con juicios de valor, con criterios técnicos que no se tengan probados o para los que no esté capacitado el funcionario y opiniones subjetivas de cualquier tipo.

- e) En el caso de tasado de las actividades lucrativas el funcionario encargado de levantar el acta deberá consignar en ella la calidad, cantidad, situación, condición y percepción que tenga de los materiales y estructuras que esté inspeccionando. La fórmula de tasado deberá servir como guía para que el funcionario consigne toda la información que requiere quien solicitó el tasado para resolver lo que en derecho corresponda.
- f) En el cierre del acta de inspección o de tasado se consignará la hora exacta en que se terminó la labor, la firma del funcionario, el nombre y calidades de ley, consignando claramente la dirección exacta, teléfonos y número de cédula de los testigos del acto y la firma de los mismos.
- g) Se establecerá una razón de notificación del acta de inspección o de tasado para el solicitante la cual se le entregará en el sitio si estuviera presente o se le enviará al lugar señalado para recibir notificaciones como conste en el expediente.
- h) En caso de ser materialmente posible, y sin que por ello se interfiera en la labor propia del funcionario municipal, el patentado podrá hacerse acompañar al momento de dar inicio o de verificarse el acta de inspección por un profesional en derecho o un perito en la materia. Si así fuere el funcionario municipal podrá adjuntar al acta los datos que el patentado o el perito o el profesional que le acompañe pida que se incorporen a la misma y además se adjuntarán a ella los dibujos, trazos o documentos que se presenten antes del cierre de la misma.

Artículo 61. -Facultad de los funcionarios para emitir y hacer cumplir órdenes. –Los funcionarios municipales están facultados por el ejercicio de su cargo para emitir órdenes, previamente fundadas y por escrito, a los administrados y velar por su fiel cumplimiento. Además están facultados para hacer cumplir las órdenes que emanan de otros funcionarios municipales y que se les encarga de ejecutar. El mal uso de esta facultad podrá hacer incurrir al funcionario en el delito de abuso de autoridad de acuerdo al tipo penal correspondiente.

Artículo 62. -Competencias y Atribuciones de la Policía Técnica Fiscal.- Compete a los Inspectores que integran la Policía Técnica Fiscal, las siguientes funciones:

- a) Solicitar, verificar y determinar la veracidad de la información brindada por los patentados o solicitantes de licencias comerciales.
- b) Inspeccionar los locales comerciales para verificar el correcto uso de la licencia
- c) Fiscalizar que la documentación y permisos de los patentados se encuentren vigentes.
- d) Velar porque en el establecimiento comercial se encuentren explotando la actividad respectiva en cumplimiento de lo que prescriben las normas legales y reglamentarias, así como el orden social
- e) Realizar las notificaciones del Departamento de Gestión Tributaria para lo cual aplicarán las reglas de notificación que establece la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, en lo que sea procedente.
- f) Rendirán un informe previo, en el caso de patentes que requieran permiso sanitario de funcionamiento o, cuando se solicite de esa manera por el Jefe de Área. En el resto de casos, se rendirá un informe a posteriori mediante el cual se detallarán las condiciones de

funcionamiento de dicho negocio, además de realizar la medición de distancias (debe contar con certificación topográfica) que determina el Reglamento de la Ley de Licores.

- g) Verificar la información sobre inventarios de mercaderías, materiales, número y clase de empleados, condiciones del local y cualesquiera otras atinentes al impuesto dentro de los límites de la Constitución y las Leyes.
- h) Verificar el cumplimiento de otras normas que comprometan a responsabilidad municipal por el otorgamiento de la patente
- i) Prevenir a los patentados del pago puntual
- j) Coordinar y ejecutar junto con las Autoridades de Policía la clausura transitoria o cierres indefinidos de locales por incumplimiento de las normas vigentes.
- k) Informar pronta y oportunamente del resultado de sus gestiones a su superior mediante informe escrito
- l) El Inspector Municipal debe de solicitar en al menos una vez al mes al Ministerio de Salud y a la Policía de Proximidad un informe de quejas de los vecinos o incidencias de los patentados o locales comerciales y presentarlas ante Gestión Tributaria para ser incluidas en el expediente administrativo y/o para tomar las medidas necesarias de acuerdo a este reglamento y a las leyes vigentes.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 63. -Debido Proceso. –De previo a la ejecución o cumplimiento de cualquier resolución administrativa que imponga una sanción al patentado o solicitante, deberá haberse resuelto el procedimiento de acuerdo a las normas del Debido Proceso que se garantiza a favor del administrado. En este sentido serán aplicables las normas del Manual de Normas y Procedimientos Internos de esta Municipalidad.

Artículo 64. -Clausura de la actividad. –En los casos que se detallan a continuación quedan facultadas las autoridades municipales para acudir a la Fuerza Pública para proceder a la clausura de la actividad en los términos establecidos en el Ordenamiento Jurídico sin responsabilidad para esta Municipalidad.

Para los efectos que conciernen a la ejecución de esta clausura los funcionarios municipales podrán proceder a marcar con sellos el área del inmueble que sea necesario restringir para el uso que ha sido denegado por parte del público y evitar así que el patentado pueda seguir explotando la actividad.

- a) En cualquier caso que la Municipalidad conozca y confirme que existe una actividad lucrativa que se ejerce dentro del cantón de Montes de Oca sin la correspondiente patente o licencia municipal.
- b) En cualquier caso que la Municipalidad conozca y confirme el no cumplimiento de alguno(s) de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la Ley de Licores y su Reglamento, o cualquier otra norma jurídica vigente a la fecha, por parte de aquel a quien se haya otorgado un permiso o patente en los términos regulados por este Reglamento
- c) En los casos en que se conozca y confirme por parte de las autoridades municipales que el patentado está desarrollando actividades lucrativas en el inmueble o inmuebles, en que explota la licencia que no hayan sido expresamente autorizados por la Municipalidad.
- d) En los casos en que se conozca y confirme por parte de las autoridades municipales que el patentado está desarrollando actividades lucrativas en el inmueble o inmuebles en que explota la licencia que están expresamente prohibidas de acuerdo a las normas jurídicas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.

- e) En los casos en que se conozca y confirme por parte de las autoridades municipales que el patentado está desarrollando actividades lucrativas en el inmuebles o inmuebles en que explota la licencia que están expresamente restringidas de acuerdo a las normas jurídicas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y en los casos en que se demuestre que no las realiza en las condiciones de la restricción impuesta.
- f) Incumplir con los alcances, delimitaciones y prohibiciones establecidas en este reglamento.
- g) En los casos que establece el artículo 29 de la ley de Planificación Urbana.

Artículo 65. -Suspensión de la Patente. – Tal y como lo señala el artículo 81 bis del Código Municipal, la Municipalidad quedará autorizada a suspender la licencia municipal a los negocios que:

- a) Estén morosos en el pago de la licencia por dos o más trimestres.
- b) Incumplan los requisitos que las leyes de la república establezcan para el ejercicio de la actividad por explotar.

Además serán sancionados con multa equivalente a tres salarios base al propietario, administrador o responsable de un establecimiento que con la licencia municipal suspendida siga operando con su actividad. Para el cumplimiento de lo anterior la Municipalidad podrá pedir ayuda a la autoridades que considere convenientes las cuales estarán obligadas a brindárselas.

Artículo 66. -Multa del 10% del impuesto anual de patentes. –De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley No. 7462 serán sancionadas con una multa del 10% del impuesto anual de patentes pagado durante el período inmediato anterior a todo aquel patentado que no presente la declaración jurada para la determinación del Impuesto a las Patentes Municipales dentro del término establecido en la ley y este reglamento.

Para los casos de las patentes de licores aplicará lo que establece la Ley 7881 actualmente vigente.

Artículo 67. -Sanciones relacionadas con patente de licores. –Quedan facultados los funcionarios municipales para denunciar ante los Tribunales de Justicia del Poder Judicial y ejercer la querrela y la acción civil resarcitoria correspondiente ante esas mismas instancias, cuando los patentados, administradores, propietarios o dependientes que ejerzan actividades lucrativas relacionadas con la venta de licores incurrieren en las siguientes conductas:

- a) Vender licor, en cualquier forma o presentación existente, a menores de edad para consumir dentro o fuera de los establecimientos comerciales en que se ejerce la actividad. La sanción a aplicar en este caso será de una multa de diez salarios base de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Regulación de Horarios de Funcionamiento en Expendios de Bebidas Alcohólicas y de dos a treinta días multa de acuerdo ala artículo 380.2.a) del Código Penal.
- b) Tolerar o permitir la permanencia de menores dentro de locales cuya principal actividad sea la venta de licores. La sanción a aplicar en este caso será de una multa de cinco salarios base de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de al Ley de Regulación de Horarios de Funcionamiento de Expendios de Bebidas Alcohólicas.
- c) Vender licor fuera de los horarios establecidos en la ley. La sanción a aplicar en este caso será de una multa de siete salarios base de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Funcionamiento en Expendios de Bebidas Alcohólicas.
- d) Vender licor a personas en evidente estado de embriaguez. La sanción que se aplicará en este caso será la que dispone el artículo 24 de la Ley de Licores y la del artículo 380.2.b) del Código Penal.

- e) Vender licor a personas que el encargado del expendio sabe afectadas por algún tipo de enfermedad mental. La sanción por esta conducta será la que señala el artículo 380.2.c) del Código Penal.
- f) Vender licor a personas que el encargado del expendio sepa tiene prohibido frecuentar lugares donde se venda licor. La pena será la que dispone el artículo 380.2.d) del Código Penal.
- g) Vender licor en horarios y fechas prohibidas por la ley. La sanción a aplicar en este caso será de una multa de doce salarios base de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Regulación de Horarios de Funcionamiento en Expendios de Bebidas Alcohólicas.
- h) Vender cigarrillos o tabaco, en cualquiera de sus formas o presentaciones, a menores de edad. La sanción que se aplicará en este caso será la que establece el artículo 4 de la Ley contra el Fumado N° 7501.
- i) De acuerdo a anteriores resoluciones de esta Municipalidad y de la Ley de Licores y su reglamento se prohíbe vender licores para consumir fuera del local y en consecuencia vender en envases desechables, lo anterior no corre para licorerías ni supermercados, los cuales a su vez, no pueden vender para consumir dentro del local.

Artículo 68. -Sanciones por desobediencia a la autoridad de los funcionarios municipales. – Cuando los funcionarios municipales soliciten información, documentos comprobantes de derechos, o emitan órdenes escritas o verbales a los patentados éstas serán de acatamiento obligatorio, una vez que estén firmes y de acuerdo a la ley.

Si el patentado desobedece estas órdenes en evidente confrontación con la autoridad municipal, ésta podrá acudir a los Tribunales de Justicia del Poder Judicial a interponer las denuncias correspondientes a los delitos de desacato o desobediencia a la autoridad como corresponda y de acuerdo al Código Penal.

Además, La Municipalidad se reservará el derecho de presentar la correspondiente querrela y la acción civil resarcitoria en estos casos.

Artículo 69. -Ruptura de Sellos por los Patentados. –Los sellos que coloque la Municipalidad con el fin de clausurar e impedir el ejercicio de actividades lucrativas que hayan sido declaradas indebidas de acuerdo a este Reglamento son un patrimonio público y oficial y se hace para efectos fiscales.

El patentado tiene la obligación de cuidar y velar por la protección de estos sellos. Si La Municipalidad conociera y lograre demostrar que el patentado ha roto o permitido que se rompan estos sellos por cualquier mecanismo podrá comunicarlo al Juzgado Contravencional de Menor Cuantía mediante denuncia formal, para que se le sancione por la contravención enunciada en el artículo 394 inciso 1 del Código Penal.

Artículo 70. -Realización de Operativos. –Los funcionarios municipales junto con las autoridades de la Fuerza Pública, la Dirección General de Migración y Extranjería, el Patronato Nacional de la Infancia, la Dirección de Tránsito del MOPT y el Ministerio de Salud o cualquier otra entidad afín, podrá realizar operativos para comprobar el adecuado cumplimiento de las normas de este Reglamento.

Artículo 71. -Procedimiento para el Decomiso. –Cuando una persona que se dedique a la venta de productos o servicios dentro o fuera de un inmueble destinado al efecto, ante el requerimiento de los inspectores municipales o de las otras autoridades que los acompañan, no presente su correspondiente patente o licencia municipal que le autorice a ejercer esta actividad específica, sin perjuicio de otras sanciones que se puedan aplicar, se procederá de la siguiente manera:

- a) Primero: se le informará, por medio de la lectura de las faltas concretas a este reglamento en que halla incurrido o, a través de una notificación escrita entregada al efecto de lo que establece el Reglamento para Licencias Municipales de la Municipalidad; sea que se trate de vendedores ambulantes o de lo que señala este Reglamento para cualquier otra actividad. Si se negare a recibirla, los funcionarios municipales podrá dejar constancia de ello en ese documento y aportará los testigos del caso de esta situación específica.
- b) Segundo: En el mismo acto se procederá al decomiso de toda la mercadería que tenga expuesta esa persona sobre la vía pública o aquella que cargue en su cuerpo pudiendo al efecto el funcionario municipal recogerla o bien de aquella mercadería para la cual no tenga licencia para su explotación o comercialización. Este decomiso se consignará en una acta que se levantará al efecto en la que se establecerá la hora y fecha del operativo, el inventario de la mercadería obtenido y el precio de mercado de la misma. Además se marcará la mercadería decomisada con una señal de decomiso indeleble.
- c) Tercero: El interesado deberá demostrar mediante facturas o documentos de ley la propiedad de la mercadería decomisada. Si no pudiere hacerlo los funcionarios municipales no la entregarán al infractor.
- d) Cuarto: Una vez hecho el decomiso y demostrada la propiedad de la misma por parte del vendedor, éste podrá retirarla si cancela a la Municipalidad en ese mismo acto, o a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la fecha del operativo, la suma correspondiente a un 40% del valor total de la mercadería decomisada.
- e) Quinto: Los funcionarios municipales encargados al efecto levantarán un archivo de infractores de este Reglamento para lo correspondiente al inciso siguiente de este artículo.
- f) Sexto: En caso de reincidencia por los mismos hechos atrás señalados por parte del vendedor, los funcionarios municipales denunciarán los hechos al Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de la zona a efectos de que se proceda a imponer las sanciones correspondientes, las cuales no podrán ser inferiores al monto señalado en el inciso d) de este artículo.

Artículo 72. -Del destino de la mercadería decomisada. –La mercadería decomisada podrá ser dispuesta por la Municipalidad de la siguiente manera:

- a) Solo podrá ser devuelta al vendedor cuando cumpla con lo establecido en el artículo anterior y en caso de que se trate de su primera infracción a este Reglamento. Para este efecto la parte interesada deberá acudir a la Municipalidad dentro de los tres días hábiles posteriores al decomiso. Si no acudiere en este plazo se procederá de acuerdo a los incisos siguientes de este artículo, sin responsabilidad para la institución.
- b) Si el vendedor no acudiere a reclamar la mercadería o si no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo anterior se procederá así:
 - i. Si se tratare de mercadería orgánica, comestible y perecedera será entregada al Asilo de Ancianos Nuestra Señora de Lourdes o, a las siguientes instituciones: IAFA y comedores escolares de los Centros Educativos del Cantón en partes iguales para cada una de las instituciones para que se disponga de ella.
 - ii. Si se tratare de flores o de artículos ornamentales serán entregados a la Junta Administradora del Cementerio Municipal si la hubiera o será utilizada directamente por el Municipio para la ornamentación y decoración de las iglesias o los Cementerios del Cantón.
 - iii. Si se tratare de otro tipo de artículos o servicios serán entregadas a las Juntas de Educación que así lo solicitaren formalmente al Concejo Municipal.

Artículo 73. –Participación de la Sociedad Civil. –En los casos indicados en el Capítulo IV y los procedimientos sancionatorios indicados en este capítulo, los vecinos de un establecimiento, las asociaciones de desarrollo y otros grupos similares, que se consideren afectados por alguna circunstancia derivada del ejercicio de una actividad lucrativa podrán intervenir como parte interesada, en conformidad con los artículos 275 a 281 de la Ley General de La Administración Pública y 24 del Reglamento de la Ley de Licores.

Para los efectos de comparencias orales y privadas, cuando fuere un grupo numeroso, a criterio del Alcalde, se deberá nombrar a un máximo de tres representantes, quienes participarán en la audiencia citada y deberán indicar un solo lugar donde atender notificaciones.

Artículo 74. –Notificación de la Aplicación de Sanciones. –Una vez cumplido el Debido Proceso a favor del Administrado, la suspensión o cancelación de licencias o patentes comerciales se realizará mediante resolución administrativa motivada, la que será debidamente notificada al Patentado.

Artículo 75. –Otras sanciones. –Lo dispuesto en los artículos previos de este capítulo no limita la facultad de la Municipalidad de aplicar otras sanciones establecidas en otras normas del Ordenamiento Jurídico vigente, en especial aquellas que determina el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el Código Penal.

CAPITULO VIII REGULACIONES EXCEPCIONALES APLICABLES A ACTIVIDADES ESPECIALES U OCASIONALES

Artículo 76. –Regulaciones para Ferias, Turnos, Bingos, Fiestas Cívicas, Patronales y Comunales. Cuando se trate de una licencia comercial para el ejercicio de actividades de beneficio comunal o social; tales como: ferias, turnos, bingos, fiestas cívicas, patronales y comunales, las mismas podrán ser autorizadas por el Concejo Municipal en aplicación de los alcances del Artículo 57 del Código Municipal, y de acuerdo con los requisitos excepcionales y especiales aplicables en estos casos.

- a) De la solicitud y los requisitos. Para obtener el permiso los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Escrito dirigido al Concejo Municipal en el que se hará constar:
 - II. El nombre y calidades del interesado, grupo comunal o Asociación que organiza la actividad.
 - III. Lugar exacto en donde se desarrollará la actividad, lo anterior con el fin de que la Municipalidad valore la conveniencia, de conformidad con el artículo 13, inciso d) de la Ley de Construcciones.
 - IV. Nombre y calidades de la persona responsable de velar por el orden y la buena marcha de la actividad.
 - V. Indicación de las fechas durante las cuales se llevará a cabo la actividad y los eventos a explotar.
 - VI. Indicación de todas las actividades que se llevarán a cabo, tales como bingos, juegos, ventas de comida, carruseles, etc.
 - VII. Indicación de los lugares que se utilizarán como áreas de parqueo, o su referencia a parqueos utilizables por los clientes.
 - VIII. En caso de explotación de licores, previo a la autorización, deberá solicitar la respectiva patente temporal otorgada por la municipalidad.

- IX. Si fueran a operar carruseles, deberán aportar copia certificada de la póliza de Responsabilidad Civil del Instituto Nacional de Seguros.
 - X. Permiso Sanitario de Funcionamiento según Decreto Ejecutivo N° 27569-S y 30465-S, de ser requerido por la actividad.
 - XI. Autorización del propietario del terreno en donde se va a desarrollar la actividad, y si fuese sobre propiedad perteneciente al solicitante, certificación registral o notarial de la misma.
 - XII. En caso de ser necesario y a juicio de la Municipalidad, se podrá solicitar al interesado nota de la Cruz Roja Costarricense y de la Policía de Proximidad del sector, mediante la cual se haga constar que dichas instituciones participarán en la actividad.
 - XIII. Plan de manejo de tránsito, el cual se podrá obviar a criterio de la Administración cuando sea evidente que por la dimensión de la actividad esta no producirá trastornos al tránsito vehicular de la zona.
 - XIV. Constancia municipal del interesado de estar al día en los tributos municipales.
- b) Del Plazo de la Solicitud.- La solicitud con todos los requisitos deberá presentarse con al menos un mes de antelación a la celebración del evento.
 - c) Del Plazo para resolver. El Concejo Municipal contará con quince días naturales, a partir de la presentación de todos los requisitos, para resolver la solicitud.
 - d) Del Fiscal del Evento. En caso de autorizarse la celebración del evento, el Concejo Municipal nombrará un fiscal, quien podrá ser un miembro del Concejo Municipal o, de los Concejos de Distrito, y ejercerá la vigilancia del evento. Dicho fiscal tendrá las potestades y funciones que le determine el acuerdo de nombramiento, y portará la respectiva identificación.
 - e) Del Pago de Impuestos Sobre Espectáculos Públicos.- Toda actividad autorizada deberá reportar, el porcentaje del impuesto sobre espectáculos públicos, en la forma que establezca la municipalidad, en caso de que proceda de acuerdo con la Ley de Espectáculos Públicos.
 - f) Del Deber de Colaboración. La autoridad de policía tendrá la obligación de prestar colaboración en la celebración del evento, así mismo, actuar y proceder conforme a la ley, cuando se violente el presente reglamento. La persona o entidad responsable del evento deberá brindarle todas las facilidades y asistencia necesarias.
 - g) De la Licencia Temporal para Venta de Licores.- La venta de licor en los festejos podrá ser autorizada por el Concejo Municipal, lo cual se podría dar únicamente dentro del siguiente horario: De las diecisiete horas a las veintitrés horas de la noche; y por un plazo máximo de 30 días en concordancia con lo establecido en el Art. 17 de la Ley de Licores No. 17757-G.
 - h) Del Horario. En ningún caso, las actividades temporales que regula esta sección, podrán desarrollarse después de las veinticuatro horas, (12 medianoche), en caso de que esto suceda, la Fuerza Publica podrá proceder inclusive por la fuerza a hacer cesar la actividad.
 - i) De los Juegos Pirotécnicos, Pólvora y Similares. En caso de que en las diferentes actividades se vayan a realizar juegos de pólvora, juegos pirotécnicos o similares, además debe aportarse a la solicitud:
 - i. Autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública para tales actividades.
 - ii. Póliza del Instituto Nacional de Seguros, que cubra la Responsabilidad Civil ante eventuales riesgos a terceros.
 - iii. Indicación del lugar donde se guardará la pólvora durante los días que se desarrolle la actividad. El encargado de la pólvora debe velar porque

el lugar escogido no presente ningún peligro para los asistentes, ni para los vecinos. En todo caso la municipalidad ordenará una inspección y de no considerar el lugar apropiado solicitará se reubique en otro lugar.

- iv. En el lugar en donde se vaya a almacenar la pólvora no podrá haber más pólvora que la estrictamente necesaria para llevar a cabo la actividad.
- v. El encargado de la pólvora debe emitir documento debidamente autenticado por el abogado en donde se indique el nombre y calidades de quienes sean responsables de la pólvora, así como las personas que laborarán manipulándola.
- vi. Nota de la Policía de Proximidad indicando que conocen de la actividad a realizar y su compromiso de comparecer a la misma, para resguardar el orden y la seguridad pública.

Artículo 77. -Regulaciones sobre Juegos, Diversiones y Máquinas de Juegos. Con fundamento en la Ley No. 7462, la Ley de Juegos No. 3 del 31 de agosto de 1922 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo #3510-G del 24 de enero de 1974), la Ley No. 1387 del 21 de noviembre de 1951 y el Reglamento de Máquinas para Juegos, según Decreto Ejecutivo # 8722-G del 13 de junio de 1978; se aplican las siguientes regulaciones para la instalación y funcionamiento de juegos, diversiones y máquinas de juegos:

- a) En cuanto a los requisitos para permiso de instalación y funcionamiento de máquinas de juegos permitidas, serán los indicados en los artículos 17 y 18 de este reglamento, en lo que sean aplicables.
- b) De acuerdo con lo establecido en la Ley de Planificación Urbana y su Reglamento y el Plan Regulador, en cuanto a usos de suelo, son permitidas las máquinas expendedoras de productos siempre y cuando estas estén permitidos por Ley.
- c) En el caso de las máquinas permitidas cada una de ellas pagará la patente respectiva y los administradores o los dueños del negocio deberán tener a la vista los recibos de pagos. Cada máquina debe exhibir su marchamo en forma individual y con su número de serie. Este deberá ser colocado en la parte interna del dispositivo para fácil verificación
- d) Son absolutamente prohibidos todos los juegos en que la pérdida o ganancia del jugador dependa de la suerte, el envite, el acaso o mecanismos automáticos incontrolables y cualquier forma de azar o apuesta.
- e) Son permitidos en forma restringida las máquinas que simulan juegos deportivos o de destreza en los que el jugador participe con su habilidad y mediante el pago de monedas o fichas sin premios en efectivo o especie que induzca a la reiteración viciosa o lúdica.
- f) Esta prohibida la instalación y funcionamiento de máquinas para juegos de cualquier clase en lugares en donde se expendan licor.
- g) Las autoridades de Policía Técnica Fiscal de la Municipalidad de Montes de Oca, en conjunto con la Policía de Proximidad, Representantes y Delegados del P.A.N.I., Ministerio de Salud velarán por el cumplimiento de este reglamento, debiendo denunciar a las autoridades respectivas cualquier infracción que ocurra; o, actuar de oficio cuando comprueben algún incumplimiento, a normas de su competencia.
- h) En caso de incumplimiento a los requisitos exigidos en este reglamento, será aplicable el régimen de sanciones de este reglamento, y procederán las autoridades respectivas a tomar las medidas pertinentes para que no se haga nuevo uso de las máquinas cuyas patentes hayan sido canceladas.

Artículo 78. -Regulaciones Especiales Aplicables a Karaoke, Discomóviles, Música en Vivo y Similares. Se definen las siguientes regulaciones especiales y excepcionales para las actividades de karaoke, Discomóvil, música en vivo y similares:

- a) Toda actividad social con karaoke, música en vivo, discomóviles o similares que se programe en establecimientos comerciales, deberá contar con el correspondiente permiso municipal para su realización.
- b) Para presentar la solicitud de permiso, se deberá obtener de previo la autorización del Ministerio de Salud.
- c) Las solicitudes de permiso para la realización de dichas actividades en locales comerciales, deberán presentarse cumpliendo con los requisitos de los Artículos 17 y 19 del presente Reglamento, con no menos de diez días hábiles de antelación a la realización de la actividad.
- d) La solicitud debe tramitarse ante Gestión Tributaria, que tramitará ante el Concejo la respectiva aprobación o rechazo de acuerdo a lo que ésta materia dispone en los artículos 80 y 81 del Código Municipal.
- e) Se establece que en ningún caso la Administración autorizará el desarrollo de actividades de karaoke, más allá de las 11:00 p.m., por lo que con ésta hora como límite deberán cesar completamente todas las actividades de este tipo. En virtud de que la Corporación Municipal debe actuar con sentido restrictivo, resguardando el Interés Público.
- f) La actividad con karaoke deberá respetar en todo momento la normativa que establece la Ley General de Salud, específicamente en lo referente a los niveles autorizados de sonido y confinamiento de ruido.
- g) Para la solicitud de realización de las actividades citadas, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Permiso del Ministerio de Salud, para realizar la actividad respectiva.
 - II. Nota de solicitud a máquina o a mano en letra de molde, dirigida al Departamento de Gestión Tributaria, en la que se indique la fecha, hora, lugar del acto y nombre del patentado.
 - III. Nombre y firma del patentado del negocio, autenticado por un abogado.
- h) Las violaciones al presente Reglamento acarrearán las sanciones establecidas en el artículo 81 bis del Código Municipal y en este Reglamento.
- i) Por la celebración de actividades con karaoke, discomóvil, música en vivo o similares, se deberá pagar el impuesto sobre espectáculos públicos cuando aquellas se enmarquen en la definición que del hecho generador de la obligación hace el artículo 1° del Reglamento para la aplicación del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, ley # 6844 del 11 de enero de 1983.
- j) Si un patentado cuenta con su propio sistema de karaoke, discomóvil, música en vivo o similares, deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 79 del Código Municipal y todas las disposiciones aplicables del presente reglamento.
- k) Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a brindar servicio de karaoke, discomóviles, música en vivo o similares a los patentados de negocios en éste Cantón deberán contar con una licencia Municipal de acuerdo con las disposiciones del artículo 79 del Código Municipal y los alcances de éste Reglamento.

Artículo 79. -Regulaciones Para Ventas Ambulantes y Estacionarias. - En estos casos se aplica las disposiciones del Reglamento sobre Ventas Ambulantes y Estacionarias, publicado en la Gaceta No. 243 del 13/12/2004, el cual es complementado por el presente Reglamento, en todos aquellos aspectos no regulados por el Reglamento de Ventas Ambulantes y Estacionarias.

Artículo 80. -Regulaciones Aplicables a los Anuncios y Rótulos.- Para la licencia y cobro por la instalación de los anuncios y rótulos, se aplica las disposiciones definidas en el Reglamento de Anuncios y Rótulos de la Municipalidad de Montes de Oca publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 98 del 23 de mayo del 2001.

“ARTICULO 80 bis: Micro empresas de Subsistencia: Aquellas personas físicas que desarrollen una actividad considerada como micro empresa de subsistencia, se les podrá otorgar una licencia temporal para la actividad que desarrolla, no sujeta al pago del impuesto de patentes, por un plazo de un año, la que podrá ser prorrogada por el mismo plazo en forma sucesiva, previa presentación, de los requisitos que se establecerán más adelante y que deberán ser presentados ante el Departamento de Patentes 15 días hábiles antes del vencimiento del plazo.

Se entenderá como micro empresa de subsistencia, aquella que se dedica a la actividad comercial o de servicios cuyos ingresos sean destinados a la manutención del núcleo familiar, situación que deberá ser demostrada mediante la Ficha de Información Social (FIS) y la valoración social y deberá contar con el Visto Bueno de la Oficina de Desarrollo Social de la Municipalidad de Montes de Oca otorgándose únicamente a aquellas personas que demuestren ser vecinas de nuestro Cantón.

REQUISITOS

De previo a otorgar Licencia Comercial para Micro Empresa de subsistencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Declaración Jurada indicando que la actividad comercial va a ser realizada por el solicitante de la Licencia.
2. Permiso Sanitario de Funcionamiento.
3. Uso de Suelo aprobado.
4. Cumplimiento a la Ley 7600 (locales que no atienden público podrán presentar una Declaración Jurada)
5. Entregar Reporte de persona en SIPO (Sistema de Información de la Población Objetivo)
6. Nota que haga constar que la persona está realizando trámites para recibir apoyo de Ideas Productivas del IMAS (Instituto Mixto de Ayuda Social).
7. Nota suscrita por la persona encargada de la Oficina de Desarrollo Social indicando que la persona que solicita la patente realiza una actividad de subsistencia.
8. No tener deudas con la CCSS y FODESAF. (en caso de ser patrono)
9. Póliza de Riesgos del Trabajo o en caso de no ser patrono solicitar una exoneración.
10. Si va a hacer uso de comunicación pública de repertorio musical, contar con la autorización de ACAM, o su exoneración respectiva.

REQUISITOS ESPECIALES:

1. Estudio de Impacto Ambiental en caso de actividades que así lo requieran (Oficina de Ambiente)
2. Cumplimiento al Reglamento para Juegos, Juegos Mecánicos, Diversiones y Máquinas electrónicas, en caso de salas de máquinas de juegos de cualquier tipo.
3. Salones de Belleza deben presentar el certificado de Idoneidad otorgado por la Federación de Peluqueros.

4. En caso de considerarlo necesario por la actividad que se pretende realizar la Municipalidad podrá requerir la presentación de cualquier requisito estipulado por Ley.

PAGO DEL IMPUESTO

1. Las personas físicas a las cuales se les otorgue este beneficio están exoneradas del pago de la patente.
2. Deberán presentar antes del 15 de enero de cada año una certificación actualizada del Reporte de Persona en SIPO y VB de la Oficina de Desarrollo Social, indicando que siguen gozando de este beneficio. En caso de no presentar los documentos indicados la Municipalidad podrá proceder de oficio a la suspensión de la Licencia otorgada.

De previo a otorgar el respectivo visto bueno de la oficina de Desarrollo de la Municipalidad utilizará sus propios medios para corroborar la situación económica del solicitante. La documentación aportada por el solicitante a dicha oficina deberá mantenerse en un expediente, foliado y disponible en caso de ser requerida”. ADICIONADO GACETA: N° 91 del 25-4-2020

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 81. -Normativa conexas. Los casos o circunstancias no reguladas expresamente en este Reglamento se regirán de conformidad con la Leyes y los reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 82. -Aplicabilidad. Este Reglamento deroga cualquier otra disposición o Reglamento dictado por la Municipalidad que se le oponga.

Artículo 83. -Vigencia: Las disposiciones del presente reglamento, empezarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Transitorio I. Toda solicitud relativa al otorgamiento de patentes y licencias municipales, que haya sido presentada antes de la publicación y entrada en vigencia de este Reglamento, será tramitada de acuerdo a las normas vigentes; pero una vez resueltas y comunicadas a los interesados; será de aplicación obligatoria las disposiciones del presente Reglamento.

Transitorio II. En aras de tutelar los derechos de aquellos propietarios de locales comerciales que al día de entrada en vigencia de esta normativa, cuenten con el uso de suelo determinado para su establecimiento, y que puedan verse afectados por las limitaciones que se establecen en este reglamento, se les otorga un plazo de seis meses para solicitar las licencias comerciales respectivas, de lo contrario se les aplicarán las limitaciones aplicables.

Transitorio III. Los establecimientos cuya actividad lucrativa sea recalificada, deberán cumplir con los requisitos y condiciones propios de tal actividad; caso contrario, se procederá con la aplicación de las sanciones que sean aplicables.

Transitorio IV. Los establecimientos comerciales que ofrezcan o desarrollen actividades relacionadas con karaokes, discomóviles, música en vivo y similares, sea que cuenten o no, con el respectivo permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, se les concede un plazo de noventa días para que cumplan con los requisitos que establece el artículo No. 78 del presente Reglamento.

Transitorio V. Se otorga un plazo de un año a todos los patentados del Cantón para que cumplan con lo indicado en el Artículo 20 de este reglamento, en cuanto a condiciones de operación. Una vez transcurrido el plazo, se dará inicio al debido proceso para la aplicación las sanciones que corresponda.

Transitorio VI. Se otorga un plazo de tres meses para que en cumplimiento de lo que establecen los artículos No. 16 y siguientes de la Ley No. 7440 de Espectáculos Públicos se constituya la Comisión Auxiliar Cantonal.

Timbres Fiscales
¢125

Comprobante de Trámite No _____

Municipalidad de Montes de Oca
Departamento de Patentes

FORMULARIO DE TRAMITES PARA PATENTES COMERCIALES AUTORIZADAS

Nota: Antes de completar este formulario leer el dorso del mismo.

Datos Actuales de la Patente Comercial

Número de Patente: _____
Persona Física Patentada: _____ Cédula
No. _____
Persona Jurídica Patentada: _____ Cédula
No. _____
Representante Legal: _____ Cédula
No. _____
Nombre del Negocio: _____ Distrito
Dirección del Local: _____ Otras señas
Actividad Específica: _____
Telefonos No. _____ Fax No. _____:

MARQUE CON X EL TRAMITE QUE DESEA SOLICITAR

TRASPASO _____ RENOVACIÓN _____
TRASLADO _____
CAMBIO DE NOMBRE _____ CAMBIO DE ACTIVIDAD _____ FUSIÓN _____
RENUNCIA _____ OTROS: ESPECIFIQUE _____

Describa el trámite que marco con X, completando los siguientes espacios:

Datos como deberá quedar en los Registros la Patente Comercial después del Trámite

Persona Física Patentada: _____ Cédula No. _____

Persona Jurídica Patentada: _____ Cédula No. _____

Representante Legal: _____ Cédula No. _____

Nombre del Negocio: _____ Distrito _____

Dirección del Local: _____ Otras señas _____

Actividad Específica: _____

Teléfono: _____

Lugar para recibir notificaciones: _____ Teléfono _____ Fax: _____

Nombre del Dueño de la Propiedad: _____ Cédula No. _____

Teléfono: _____ Fax: _____

En caso de que su trámite involucre la venta de licores indique la patente de licores autorizada _____

Declaro bajo juramento que NO _____ SI _____ UTILIZARE REPERTORIO MUSICAL (ACAM)

Nosotros los abajo firmantes de calidades antes mencionadas, apercibes de las penas con que se castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaramos bajo fe de juramento que la información anotada en lo que corresponde a cada uno; es verdadera.

Firma del Patentado
Cesionario

Firma del dueño de la propiedad

Firma del

(En caso de que el Trámite lo requiera)

(En caso de

traspaso)

Teléfono: _____

Autorizo para realizar los trámites a: _____ Cédula No. _____

Ante mi Abogado y Notario declaro que tanto las firmas como la información son verdaderas

Timbre de
Abogado
ϕ50 Colones

Firmas autenticadas
por Abogado
Firma y Sello

Nombre del Abogado y Código

NO LLENE ESTE ESPACIO ES PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD

Verificación de morosidad: Responsable de la verificación interna hace constar que el cedente y el cesionario se encuentran al día (), no se encuentran () en los tributos municipales para el presente trámite, al día ____/____/____.

Verificación en permisos básicos: Permisos de Salud: _____, del día ____/____/____

Póliza INS

____ Otros: _____

Formulario recibido por: _____, el día ____/'____/____, alas ____ horas, cantidad de folios: _____.

Firma del Funcionario que recibe _____

Número de

Actividad: _____

Se aclara que para realizar este trámite ES INDISPENSABLE que el Cedente y el cesionario se encuentren al día en el pago de obligaciones municipales.

Municipalidad de Montes de Oca.
Departamento de Patentes.

Requisitos para solicitud de cambios
en la Patente Comercial autorizada.

SEÑOR (A) SOLICITANTE:

Conforme a lo estipulado en el artículo primero de la Ley de Impuestos de Patentes de Actividades Lucrativas N° 7462, artículo No de su Reglamento y el artículo 79 del Código Municipal, nadie podrá abrir establecimientos dedicados a actividades lucrativas o realizar comercio en forma ambulante sin contar con la respectiva licencia municipal.

La presentación de los requisitos para el trámite de patente NO significa en ningún momento la autorización respectiva.

A.Requisitos Generales para solicitar cualquier trámite de cambio en la Patente Comercial Autorizada

- El formulario debe venir completo, sin borrones,, ni tachones, de lo contrario no se aceptará, debe de venir firmado por los interesados en el trámite, todas las firmas deberán ser autenticadas por un abogado. (Artículo XX del Reglamento a la Ley de Patentes), debe de indicarse la actividad específica, nombre comercial, dirección lo más exacta posible y que coincida con el permiso de Salud.

- El patentado debe de estar al día con el pago de los Tributos Municipales, incluidos arreglos de

pago, de lo contrario la solicitud no será tramitada (aportar constancias). Este trámite se realizará mediante una verificación interna. (Artículo XX del Reglamento a la Ley de Patentes)

- Si es una sociedad, aportar certificación de personería jurídica. Si es extranjero, presentar copia de la cédula de residencia debidamente certificada y al día a efecto de verifica! la condición del solicitante.

- Debe de indicar lugar o medio para recibir notificaciones, conforme a los mecanismos de la Ley 4755 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios dentro de la Jurisdicción del Cantón de Montes de Oca.

Timbres fiscales por ¢125 colones y de Abogado por ¢50 colones (Código fiscal)

Aportar original y copia o copia certificada del recibo de la Luz del negocio

Aportar fotocopia del contrato del Instituto Nacional de Seguros I y del recibo cancelado o la constancia de exoneración de la V misma y los originales a efecto de confrontarlos (Artículo 16 del Reglamento a Ley de Patentes y Ley 6727 de Riesgos del Trabajo/ en su Artículo 202). Puede aportar solo las copias debidamente certificadas por un abogado. La actividad que indica este contrato debe estar acorde con lo anotado en el formulario de solicitud y la dirección debe coincidir con la dirección mostrada en el uso del suelo y el escrito.

- Cuando se deje de ejercer la actividad, es obligación del

patentado solicitar por escrito ante la Municipalidad de Montes de Oca, el retiro de la Patente respectiva, caso contrario esta seguirá activa con sus respectivas consecuencias Fiscales y Legales.

• Anortar el original y copia del Permiso de Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud. Debe coincidir la dirección con la solicitud de la patente y el Certificado del Uso del Suelo, debe venir a nombre del local comercial. El original del Permiso de Salud es para efectos de confrontar, puede presentar solo la copia del permiso indicado, debidamente certificada por un abogado.

• En las actividades que se incorpore música como elemento ambiental, deberá aportar el original y copia del permiso de ACAM. Si no va a utilizarse la música, se deberá completar el espacio correspondiente dentro de este formulario, de que no utilizará música. (Ley 6683 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos y el Dec. 23485 MP de julio de 1994 y sus reformas)

1. Requisitos para solicitud de cambio de actividad.

- Cumplir con los requisitos enumerados en el apartado A. más:

• Original del Certificado del Uso del Suelo de la Municipalidad de San José y una copia del plano catastrado vigente.

2. Requisitos para la solicitud de traspaso.

• Cumplir con los requisitos enumerados en el apartado A.

• En caso de Compra Ventas: apegase a la Ley de Compras y Ventas, es exclusiva de personas físicas y aportar 3 declaraciones juradas de comercios afines a la actividad, (autenticadas) es necesaria también la Inspección del departamento de Patentes.

• En caso de venta de armas debe aportar Vo. Bo. del Ministerio de Seguridad Pública del Departamento de Control de Armas y Explosivo.

• Servicios de Seguridad Privada. Documento probatorio de que está inscrito en el Ministerio de Seguridad Pública.

3. Requisitos para la solicitud de traslado.

• Cumplir con los requisitos enumerados en el apartado A. más.

• Original del Certificado del Uso del Suelo de la Municipalidad de Montes de Oca y una copia del plano catastrado vigente.

4. Requisitos para solicitud de fusión.

• Cumplir con los requisitos enumerados en el apartado A. más:

- Edicto de Publicación en la Gaceta o Fotocopia de la Escritura de Fusión, debidamente certificada.

5. Requisitos para la solicitud de renovación para deshuesaderos y compra/ventas.

- ❖ Cumplir con los requisitos enumerados en el apartado A. (exceptuando el punto del Vo. Bo. Del dueño de la propiedad).
- ❖ La autorización de esta actividad requiere de otras inspecciones, como requisito interno.

6.. Requisitos para la solicitud de cambio de nombre.

Cumplir con los requisitos enumerados en el apartado A. (Exceptuando el punto del V°B° del dueño de la propiedad).

7. Requisitos para la solicitud de ampliación de la actividad

Cumplir con los requisitos enumerados en el apartado A. más:

- Original del Certificado del Uso del Suelo de la Municipalidad y una copia del plano catastrado vigente.

8. Requisitos para la solicitud de renuncia.

- El formulario debe venir completo, sin borrones, ni

tachones, de lo contrario no se aceptará, debe de venir firmado por los interesados en el trámite, todas las firmas deberán ser autenticadas por un abogado, debe de indicarse la actividad específica, nombre comercial, dirección lo más exacta posible y que coincida con el Permiso de Salud.

- Si es una sociedad, aportar certificación de personería jurídica. Si es extranjero, presentar copia de la cédula de residencia debidamente certificada y al día a efecto de verificar la condición del solicitante.

- El patentado debe de estar al día con el pago de los Tributos Municipales, incluidos arreglos de pago, de lo contrario la solicitud no será tramitada (aportar constancias). Este trámite se realizará mediante una verificación interna. (Artículo No. del Reglamento a la Ley de Patentes)

- Timbres fiscales por 125 colones y de Abogado por 50 colones (Código fiscal)

Si en su formulario usted registra varios trámites a la vez, deberá de verificar que se cumpla con todos los requisitos correspondientes a cada trámite, sin que estos resulten repetidos.

Cualquier consulta al Teléfono: 280-5589 / 280-5549

Fax: 234-0852

Correo electrónico:
munimoca@racsa.co.cr

Sello de
Tributación
Directa

Sello de
Municipalidad
de Montes de Oca

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
Departamento de Patentes
Teléfonos 280-5549 / 280-5589
DECLARACION JURADA DE IMPUESTO DE PATENTE

Período Fiscal del _____ al _____

No. _____

Favor de llenar a máquina o con letra de imprenta

DATOS DEL PATENTADO

Nombre de la Persona Física o Jurídica

Patentada _____

Número de Cédula _____ -

Nombre del Negocio _____

Dirección exacta _____

Teléfonos _____

Fax _____

Correo Electrónico _____

Apartado Postal _____

Distrito _____

Esta declaración incluye otros negocios Sí _____ No _____

En caso afirmativo indique cuales y observe el punto J al dorso.

DECLARACION DE INGRESOS POR
SISTEMA TRADICIONAL REGIMEN SIMPLIFICADO

Total de Ingresos Brutos Anuales ¢ _____ Inventario de

Existencia de mercadería ¢ _____

Igual a la declaración en formulario D101 de Tributación Directa Actividad

Específica: _____

Número de empleados del

negocio: _____

Impuesto de Patente Trimestral ¢ _____

Condición física del local Excelente _____

Resultado después del cálculo hecho a los ingresos anteriores.

Buena

_____ Regular _____ Deficiente _____

Monto de Ventas Anuales ¢

Observaciones: _____

Si esto no fuese así, indique cual es la razón o naturaleza de las diferencias existentes.

8-1) ¿Qué hacer en este caso?

Se debe aportar una certificación emitida por un Contador Publico autorizado, donde certifique cual del total de esos ingresos, fueron percibidos en este Cantón de Montes de Oca.

h) ¿Para que sirve el calculo señalado en esta Declaración Jurada?

Este cálculo determina el monto de la patente comercial, que debe cancelar para el año siguiente, por cada trimestre.

j) ¿Qué pasa si se tienen mas negocios comerciales incluidos dentro de esta Declaración?

Si se trata de negocios dentro de este mismo Cantón, se deben incluir dentro del espacio de observaciones, señalando el nombre de estos.

Pero si se trata de negocios, que no están en este Cantón, se debe de hacer lo descrito en el punto g.l, es decir una Certificación de un Contador Publico Autorizado.

1) ¿Es necesario guardar una copia de la Declaración Jurada?

Si es necesario, pues ello servirá para efectuar o comparar el cálculo de la Patente Comercial, lo mismo que servirá de base para efectuar un reclamo o apelación ante el Departamento de Patentes.

Esta copia debe tener el sello de recibido de la Municipalidad de Montes de Oca.

m) ¿Qué sucede sino se presenta esta Declaración Jurada?

Si no se presenta o se presenta después del 15 de enero, el Departamento de Patentes, le aplicara una multa de 20%, sobre el monto total de la Patente que venia cancelando Nota: Si esta Declaración NO se presenta, su

patente puede ser objeto de una RECALIFICACIÓN del monto de la patente comercial, por parte del Departamento de Patentes, ello conforme a un cruce de información con Tributación Directa.

n) ¿Qué hacer cuando el declarante municipal no sea la misma persona que presenta la Declaración Jurada?

Cuando el declarante municipal no sea la misma persona que presenta la Declaración del Impuesto sobre la Renta, deberá aportarse adicionalmente una constancia extendida por la Dirección General de Tributación Directa indicando cual es la actividad, el nombre comercial y la dirección del negocio registrados en la Declaración de Renta que se adjunta a nombre de la otra persona que no es el declarante municipal.

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
Cedula Jurídica: 3-014-042053



SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE SUELO COMERCIAL

Nº de solicitud _____ Fecha de recibido _____

Firma del funcionario que recibe _____

SE SOLICITA EL RESPECTIVO ESTUDIO PARA LA AUTORIZACION DE USO DE SUELO
SEGÚN LO INDICA EL PLAN REGULADOR DEL CANTON DE MONTES DE OCA

Dirección exacta del Local: _____

Plano de Catastro Nº _____ A nombre de _____

Tipo de Actividad _____

Existe o ha existido Patente en el Local _____

Espacios para Estacionamiento () SI () NO Cuantos _____

Dueño del Local

Nombre _____ Cedula _____

Firma _____

Solicitante de la Patente

Nombre _____ Cedula _____

Firma _____ Telefono _____

VISTO BUENO CATASTRO

VISTO BUENO COBROS

REQUISITOS A PRESENTAR:

Personas Físicas:

1. Copia de la cedula de identidad del dueño de la propiedad
2. Copia del Plano de Catastro de la propiedad
3. Certificación literal del Registro Publico de la Propiedad (menos de 3 meses)

Personas Jurídicas:

1. Copia de cedula del representante legal de la Sociedad propietaria

2. Copia del Plano de Catastro de la propiedad
3. Certificación literal del Registro Público de la Propiedad (menos de 3 meses)
4. Copia de la Personería Jurídica de la Sociedad propietaria del inmueble
5. Copia de la Cedula Jurídica de la Sociedad propietaria del inmueble

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la Sesión Extraordinaria número Ciento Veintitrés / Dos Mil Cinco, celebrada el día Nueve de Noviembre del año Dos mil Cinco, Artículo N° 2, Punto N° 1.-

LICDA. ELIZABETH ORLICH MONTEJO, Presidenta del Concejo Municipal
LIC. MAURICIO ANTONIO SALAS VARGAS, Secretario del Concejo Municipal

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N°S 61 Y 193 DEL 27 DE MARZO Y 09 DE OCTUBRE DEL 2006.-

Modificados y adicionados los artículos N.1 Y 81 BIS

PRIMER ACUERDO TOMADO Sesión Ordinaria Nro. 25-2016, Artículo N° 11.2., del día 18-10-2016

PRIMERA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA: N° 88 del 11-5-2017

SEGUNDO ACUERDO TOMADO: Sesión Ordinaria N° 200-2020, Artículo N° 9, Punto N° 2, del día 9-3-2020

SEGUNDA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA: N° 91 del 25-4-2020

Modificados y adicionados los artículos 15, 15 bis , 16, 16 bis , 17, 18, 19 y 20

Proyecto: Acuerdo definitivamente aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la Sesión Ordinaria Nro. 16-2020, Artículo N° 13, Punto N° 1, del día 17 de agosto del 2020. Primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* No 252 del día viernes 16 de octubre del 2020.

Reglamento: Acuerdo definitivamente aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oca en la Sesión Ordinaria Nro. 27-2020, Artículo N° 8.4, del día 02 de noviembre del 2020.

Sr. Daniel Rojas Madrigal, Presidente del Concejo Municipal.—Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2020503013).

Segunda Publicación en la Gaceta N. 279, del martes 24 de noviembre del 2020